

EVIDENCIA VISITA A CAMPO - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

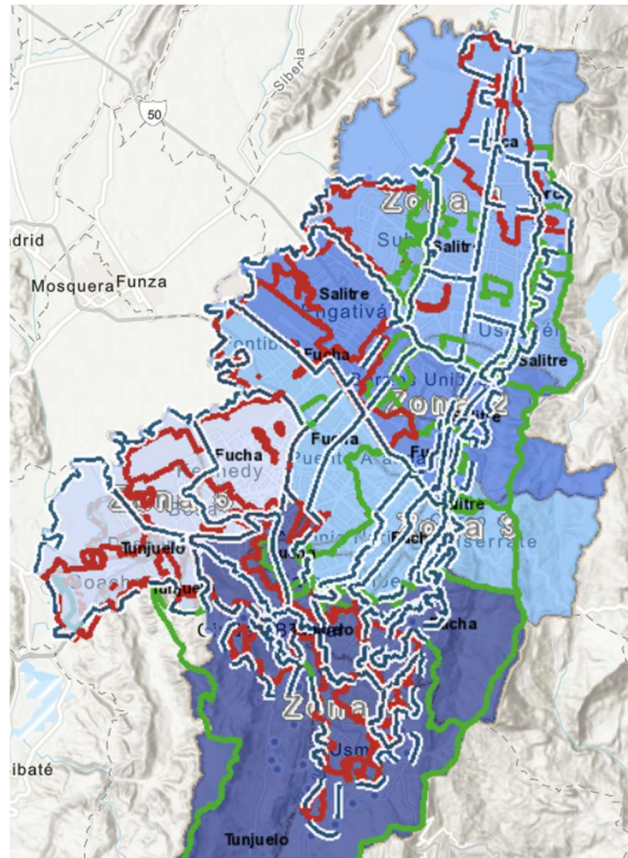
FECHA	04 julio 2023
HORA	09 a 13 horas
TEMA	Visita a campo tramite de ocupación de cauce - POC, PIP Altamira - SDA - SDHT – Contrato 1260-2022 - intervención localidad San Cristóbal.
FOTO	





DIS-DRE-PAR-BOG-2023-V1.1

Informe Final



junio/2023

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 2 de 49

DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.		
Responsable por Diseño	Nombre	Natalia Arroyave
	MP - Firma	
Responsable por revisión	Nombre	Enrique A. García Moya
	MP - Firma	25142125847CND
Vo.Bo. Dirección de Proyecto	Nombre	
	MP y Firma	

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 3 de 49

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	7
2	DISEÑO DE SISTEMAS DE DRENAJE	8
2.1	NORMATIVIDAD APLICAR	10
2.1.1	Resolución 0330 de 2017 (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico).....	10
2.1.2	Código Colombiano de Fontanería NTC 1500 (3ra actualización).....	10
2.1.3	Otras normas	10
2.2	INFORMACIÓN DE REDES EXTERNAS	11
2.2.1	Parque Desarrollo Los Olivos (T22).....	11
2.2.2	Parque Desarrollo Santa Cecilia Parte Baja (T23).....	15
2.2.3	Parque El Danubio (T24)	18
2.2.4	Parque El Virrey Sur (T25)	20
2.2.5	Parque Chunizal (T26)	24
2.2.6	Parque El Virrey (T27)	26
2.2.7	Parque Riveras de Occidente (T29)	29
2.2.8	Parque Urbanización Riveras de Occidente (T30).....	32
2.2.9	Parque Gran Britalia (T31).....	35
2.2.10	Urbanización La Camelia (T32).....	38
2.2.11	Urbanización El Tunal (T33).....	41
2.2.12	Patio Bonito II Sector D (T34) y Patio Bonito II Sector B (T35)	45
2.3	DISEÑO ELEMENTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN LOS PARQUES	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1	Hidrología de la zona de estudio	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.1	Variables de Diseño a considerar	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.2	Intensidad de diseño	¡Error! Marcador no definido.
2.3.2	Sistema de recolección y transporte de aguas lluvias convencional ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.2.1	Diseño en cada parque	¡Error! Marcador no definido.
3	REFERENCIAS	48

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 4 de 49

4	ANEXOS.....	49
---	-------------	----

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 5 de 49

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Localización General.....	11
Figura 2. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T22.....	12
Figura 3. Localización de red local de acueducto cercanas a T22.....	13
Figura 4. Redes de alcantarillado pluvial cercanas.....	14
Figura 5. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.....	14
Figura 6. Localización General.....	15
Figura 7. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T23.....	16
Figura 8. Red de acueducto y pluvial cercanas al T23.....	17
Figura 9. Red combinada del Parque T23.....	17
Figura 10. Localización General.....	18
Figura 11.- Redes de drenaje y sumideros cercanos al parque	19
Figura 12. Red residual o combinada Parque T24.....	19
Figura 13. Localización General.....	20
Figura 14. Localización de red matriz de acueducto.....	21
Figura 15. Localización de red local de acueducto cercanas.....	22
Figura 16. Red de alcantarillado pluvial.....	23
Figura 17. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.....	23
Figura 18. Localización general.....	24
Figura 19. Redes primarias cercanas al Parque T26.....	25
Figura 20. Redes secundarias en la zona.....	25
Figura 21. Localización General.....	26
Figura 22. Localización de red matriz de acueducto	27
Figura 23. Red local de acueducto.....	27
Figura 24. Redes de alcantarillado pluvial (izquierda) y sanitario (derecha).....	28
Figura 25. Multiredes en la zona del parque.....	28
Figura 26. Localización General.....	29
Figura 27. Localización de red local de acueducto cercanas a T29.....	30
Figura 28. Redes de alcantarillado pluvial cercanas	31
Figura 29. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.....	31
Figura 30. Localización General.....	32
Figura 31. Localización de red local de acueducto cercanas a T30.....	33
Figura 32. Redes de alcantarillado pluvial cercanas	33
Figura 33. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.....	34
Figura 34. Localización General.....	35
Figura 35. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T31.....	36
Figura 36. Localización de red local de acueducto cercanas a T31.....	36
Figura 37. Redes de alcantarillado pluvial cercanas	37
Figura 38. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.....	37
Figura 39. Localización General.....	38

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 6 de 49

Figura 40. Localización de red local de acueducto cercanas a T32.....	39
Figura 41. Redes de alcantarillado pluvial cercanas.	39
Figura 42. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.....	40
Figura 43. Localización General.....	41
Figura 44. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T33.....	42
Figura 45. Localización de red local de acueducto cercanas a T33.....	42
Figura 46. Redes de alcantarillado pluvial cercanas	43
Figura 47. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.....	44
Figura 48. Localización General.....	45
Figura 49. Localización de redes locales de acueducto.	46
Figura 50. Redes de alcantarillado pluvial.....	46
Figura 51. Redes de alcantarillado sanitario.	47

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 7 de 49

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Localización de los Parques a intervenir con Acupuntura Urbana.	8
Tabla 2. Valores de las constantes k , m , c y n	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3. Valores de intensidad para diferentes T_r y duraciones..	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 4. Coeficientes de permeabilidad para diferentes tipos de cobertura.	¡Error! Marcador no definido.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 8 de 49

1 INTRODUCCIÓN

El Consorcio Land - Entropía, adelanta la ejecución del proyecto Concurso público de arquitectura para el diseño de acciones de acupuntura urbana en catorce parques de Bogotá, para la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía mayor de Bogotá DC.

Aunque los parques son existentes y se dispone de estructuras de drenajes en las vías perimetrales de estos, hay intervenciones de arquitectura urbana y con estas modificaciones es preciso tener en cuenta los drenajes de esta acupuntura, por lo que se pretende desarrollar el diseño enfocado, siempre que sea posible en Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDS) y minimizando las estructuras de drenaje convencionales.

Los espacios donde se desarrollará el proyecto en Bogotá DC son muy dispersos, específicamente en los Barrios de Usaquén, Usme y Kennedy, por lo que las características de los suelos pueden diferir sustancialmente entre estos y se buscará no intervenir la infraestructura de redes existentes y ajustarnos a los puntos de descole en cada uno de los parques.

Para este diseño de la especialidad de Hidráulica se trabaja concatenado con la Arquitectura Urbana y las otras especialidades como Geotécnica y Estructura.

Las actividades primarias han estado enfocada en la búsqueda de información secundaria de cada zona del proyecto apoyándonos en los geoportales digitales de redes del acueducto de Bogotá y en la solicitud y entrega por parte de esta entidad de las ecuaciones y parámetros específicos de precipitación de las curvas de Intensidad - Duración – Frecuencia (IDF).

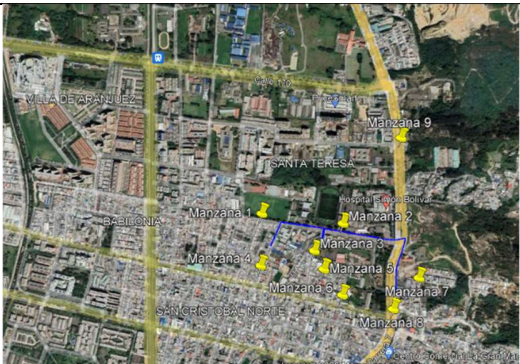
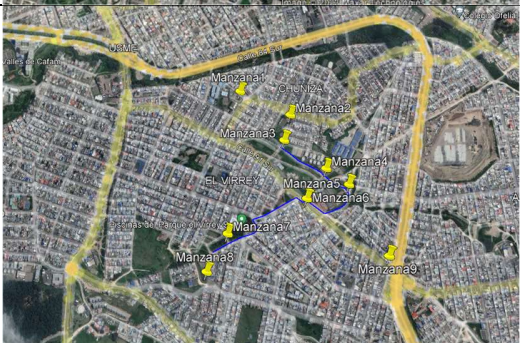
Como información primaria se dispone de sendos levantamientos altiplanimétricos de los parques a intervenir y sus vías perimetrales.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 9 de 49

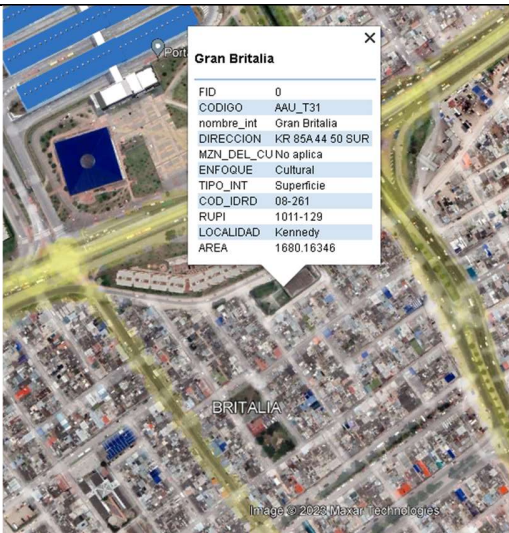
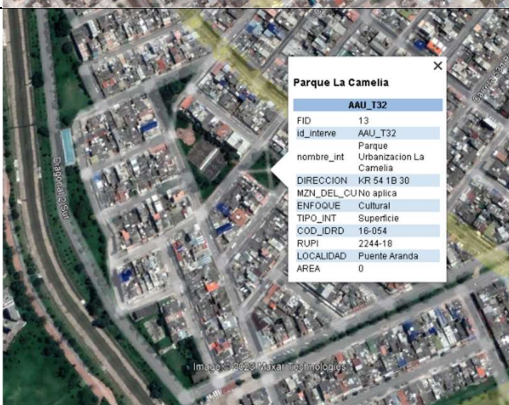
2 DISEÑO DE SISTEMAS DE DRENAJE

Se presenta el diseño de redes hidráulicas del proyecto, concebidas fundamentalmente para cada uno de los parques que aparecen en la Tabla 1 con su respectiva localización.

Tabla 1. Localización de los Parques a intervenir con Acupuntura Urbana.

Item	Parque	ID	Imagen de la zona	Barrio
1	Parque Desarrollo Los Olivos	(T22)		USAQUEN
2	Parque Desarrollo Santa Cecilia Parte Baja	(T23)		
3	Parque El Danubio	(T24)		
4	Parque El Virrey Sur	(T25)		USME
5	Parque Chunizal	(T26)		
6	Parque El Virrey	(T27)		
7	Corredor peatonal Kennedy	(T28)		KENNEDY
8	Parque Riveras de Occidente	(T29)		
9	Parque Urbanización Riveras de Occidente	(T30)		

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 10 de 49

Item	Parque	ID	Imagen de la zona	Barrio
10	Parque Gran Britalia	(T31)		
11	Urbanización La Camelia	(T32)		
12	Urbanización El Tunal	(T33)		
13	Patio Bonito II Sector D	(T34)		

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 11 de 49

Item	Parque	ID	Imagen de la zona	Barrio
14	Patio Bonito II Sector B	(T35)		

2.1 NORMATIVIDAD APLICAR

Se utilizaron las siguientes normas colombianas para el desarrollo del trabajo:

2.1.1 Resolución 0330 de 2017 (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico).

Es una guía con las pautas de las condiciones mínimas de suministro de agua por parte de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos y diseño de redes de aguas residuales, pluviales y tratamiento de agua que mejore la calidad del efluente.

2.1.2 Código Colombiano de Fontanería NTC 1500 (3ra actualización).

Esta Norma establece las directrices y los requisitos mínimos que deben cumplir las instalaciones hidráulicas, para garantizar la protección de la salud, seguridad y bienestar públicos.

Esta Norma se aplica a diseños, construcción, instalación, modificación, reparación, reubicación, reemplazo, adición, uso o mantenimiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias dentro de las edificaciones.

2.1.3 Otras normas

Normas de dibujo.

NTC 1580; NTC 1594; NTC 1722; NTC 1777; NTC 1914 Dibujo Técnico.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 12 de 49

2.2 INFORMACIÓN DE REDES EXTERNAS

En base a los geoportales de Información Geográfica de Redes de EAB, se busca información de redes primarias o matrices y secundarias de acueducto, alcantarillado residual y pluvial en cada uno de los parques.

2.2.1 Parque Desarrollo Los Olivos (T22)

Este Parque que está ubicado al noreste del casco urbano, Barrio Usaqué. Está referenciado en la Zona 1, Sector 107 según la discretización que tiene la empresa EABB.

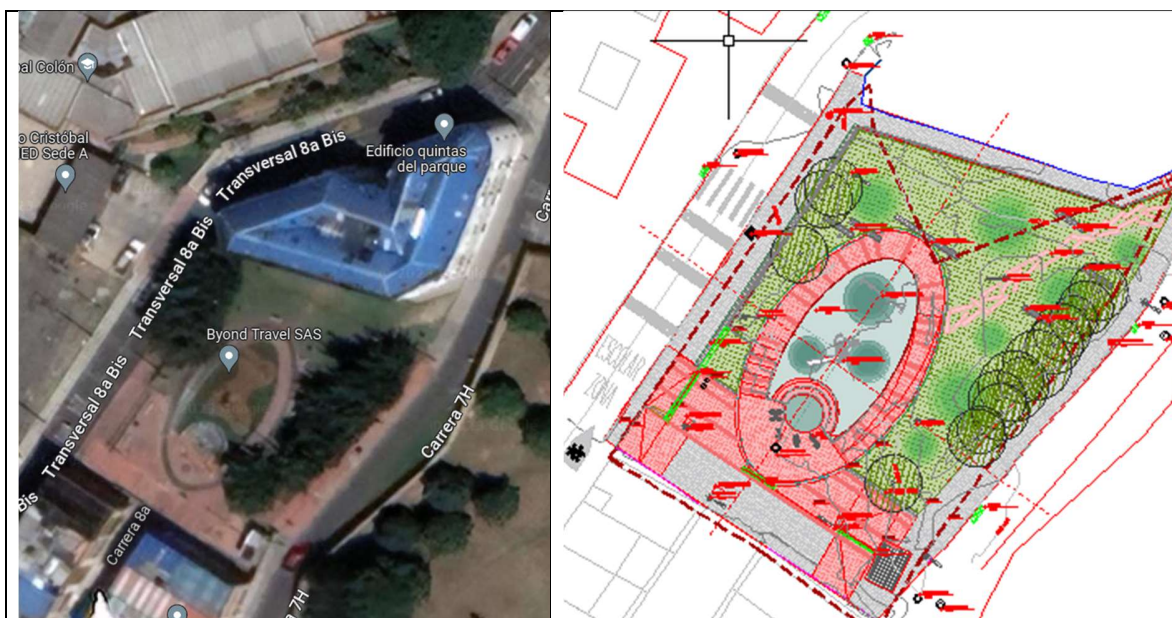


Figura 1. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

Las redes primarias de acueducto más cercanas al Parque Los Olivos están localizadas por la Carrera 7, y no tienen influencia en la intervención de acupuntura. Ver Figura 2.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 13 de 49

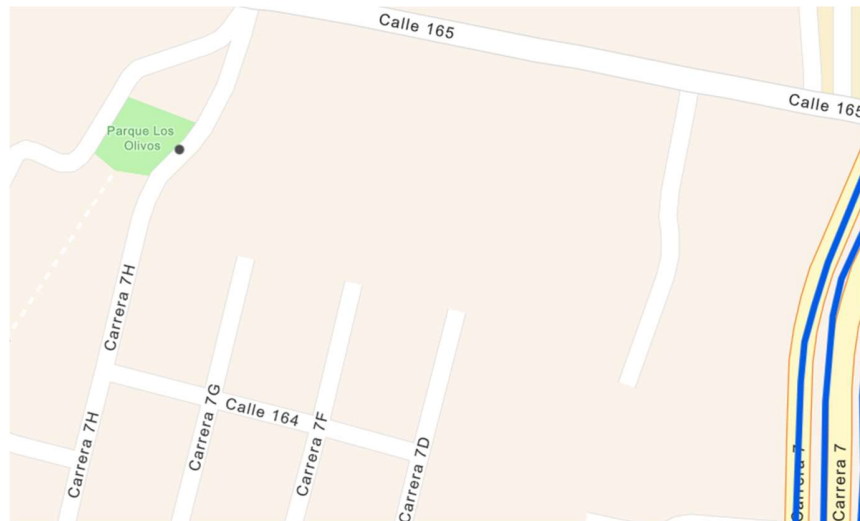


Figura 2. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T22.

- Redes locales de acueducto

Aparece una red de acueducto de 3" (75 mm) en PVC que atraviesa el parque internamente, por lo cual es importante tener en cuenta su trazado y de requerirse alguna intervención en su área de influencia, deberá realizarse la respectiva investigación de la red, con el fin de determinar la cota a la clave y respetar la profundidad mínima, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. Adicionalmente, una red de 4" (100 mm) en PVC se identifica por la carrera 7H, la cual en principio, no se encuentra dentro del área de intervención del parque. Ver Figura 3.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 14 de 49

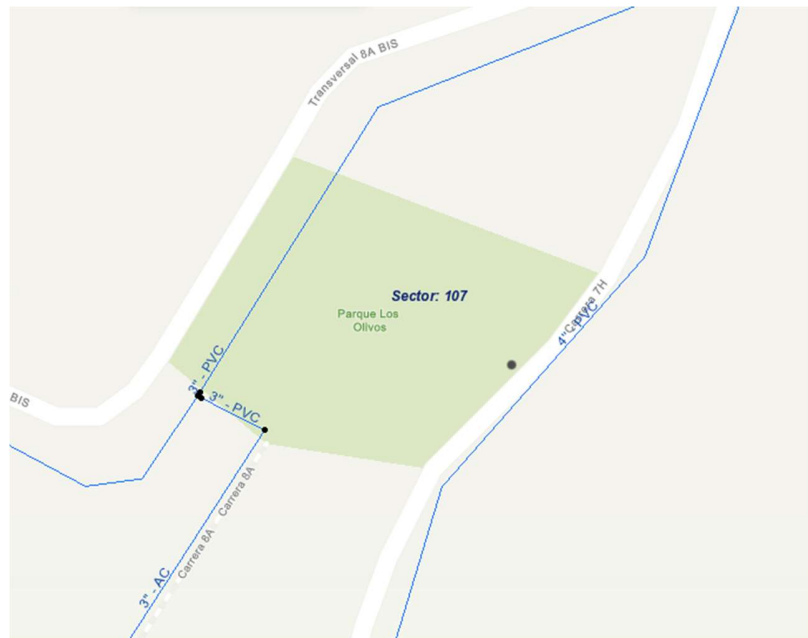


Figura 3. Localización de red local de acueducto cercanas a T22.

- Redes de alcantarillado pluvial

La zona del parque cuenta con dos redes de alcantarillado pluvial. Una red de 24" (600 mm) de concreto se encuentra localizada en la carrera 7H. La segunda red se encuentra localizada en la Transversal 8A BIS, de diámetro 14" (350 mm) y material PVC. Ambas redes pertenecen a la subcuenca TORCA-034 con un coeficiente de escorrentía de 0,62.

En el costado sur, se encuentran referenciados los sumideros que reciben las aguas de escorrentía de las dos áreas tributarias propias del parque. Las áreas externas no son tenidas en cuenta para el análisis del comportamiento hidráulico del proyecto y por lo tanto seguirán drenando a las redes existentes, en su configuración actual. Ver Figura 4.

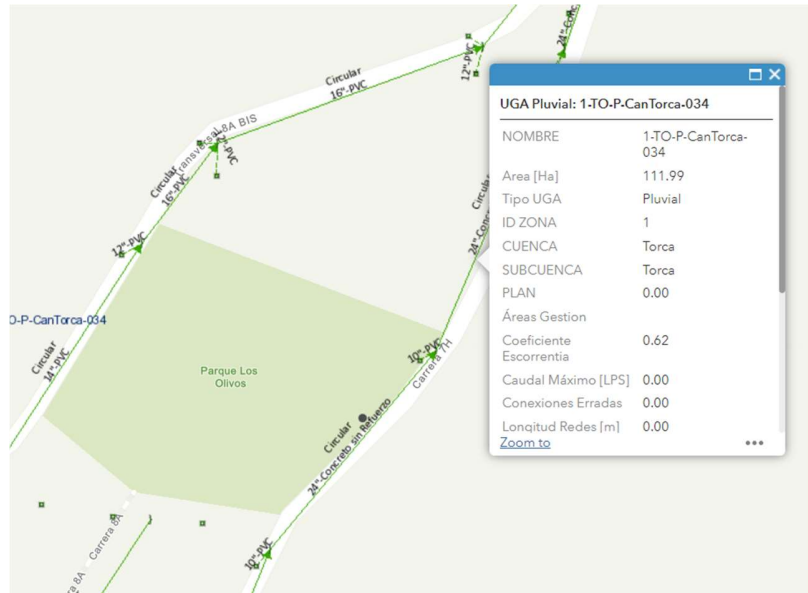


Figura 4. Redes de alcantarillado pluvial cercanas.

- Red de alcantarillado residual

La red de alcantarillado residual pasa por la carrera 7H, en diámetro de 8" (200 mm) en material PVC, ver Figura 5.

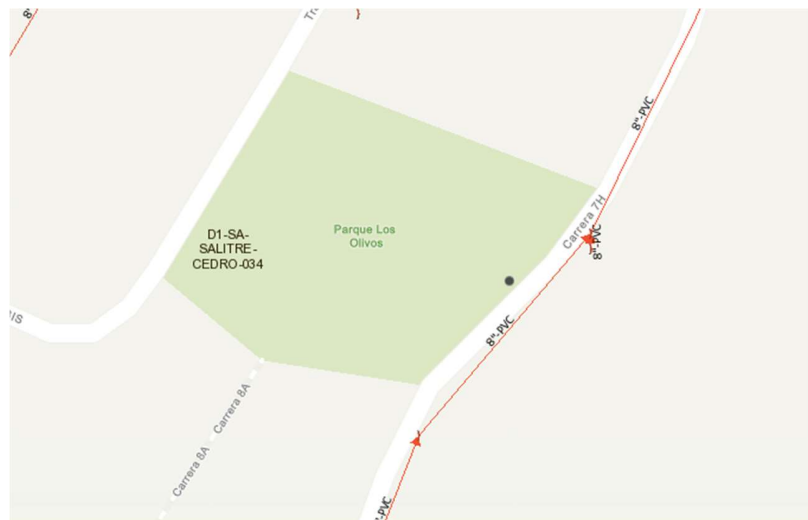


Figura 5. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 16 de 49

2.2.2 Parque Desarrollo Santa Cecilia Parte Baja (T23)

Este Parque que está ubicado al noreste del casco urbano, Barrio Usaquén, está referenciado en la Zona 1 Sector 131 según la discretización que tiene la empresa EABB.

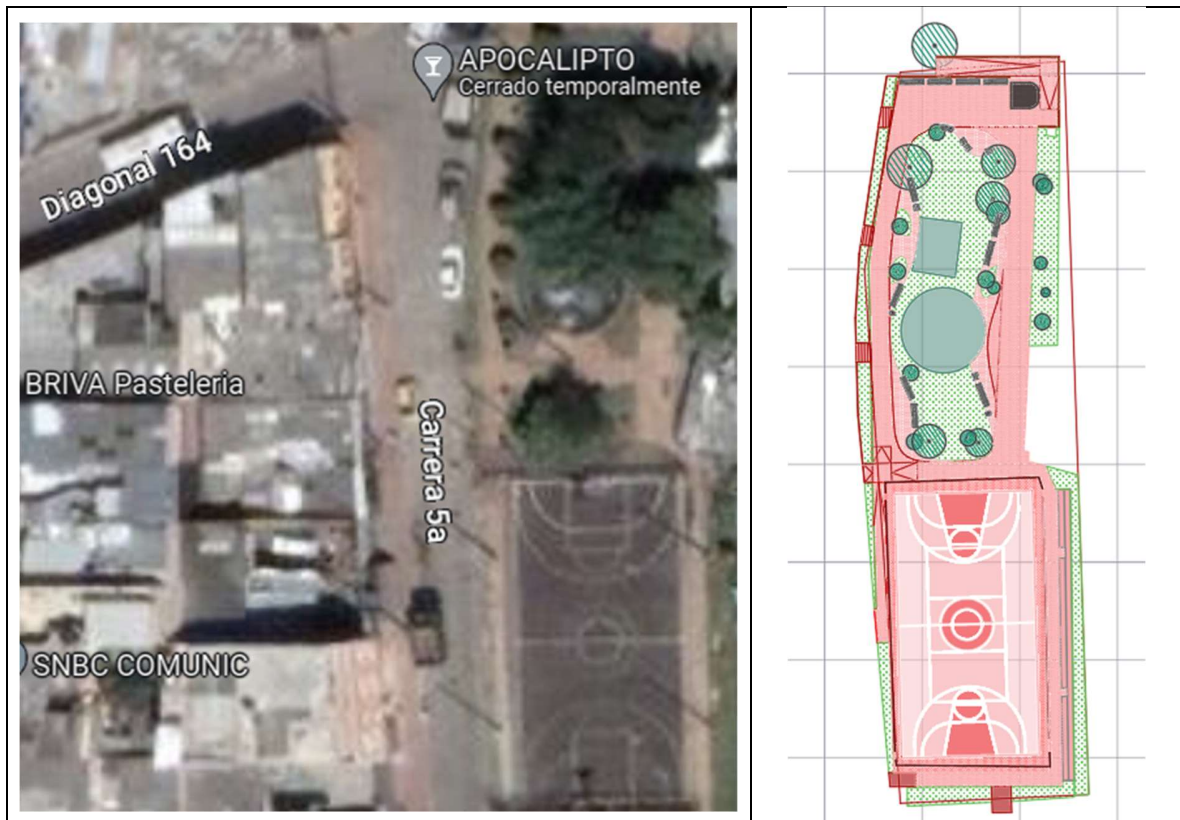


Figura 6. Localización General.

- Redes matrices de acueducto.

Las redes primarias de acueducto más cercanas al Parque T23 están localizadas por la Carrera 7, ver Figura 7, y no tienen influencia en la intervención de acupuntura.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 17 de 49

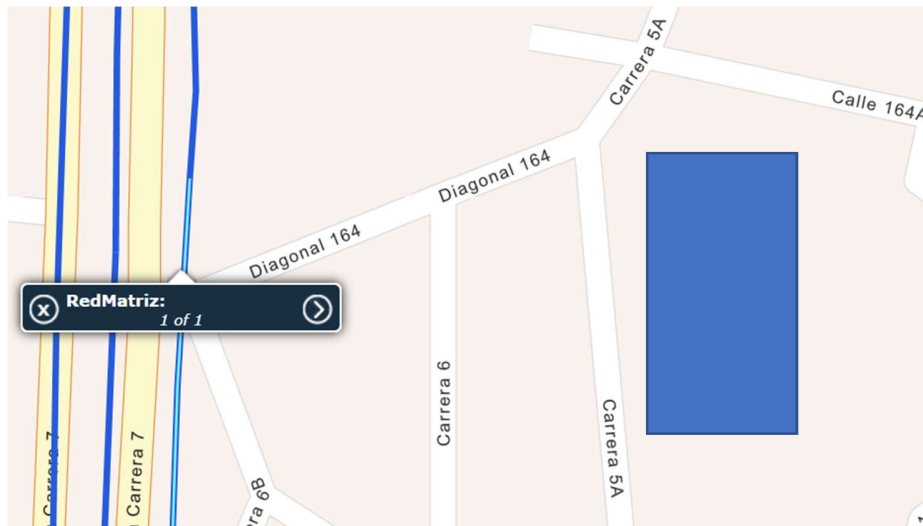


Figura 7. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T23.

- Redes secundarias de acueducto y pluvial.

Aparece una red de acueducto por la vía (Carrera 5A) muy cercana al parque en PVC 4" (100 mm) y una red de alcantarillado pluvial de 8" (200 mm) en material gres y que pertenece a la subcuenca Torca con un coeficiente de escorrentía de 0,44.

Sobre la Carrera 5A también aparecen los sumideros que captarán el agua de escorrentía del parque, consultar Figura 8B.

- Red de alcantarillado residual.

La red de alcantarillado residual pasa por la carrera 5A y la calle 164, en diámetro de 8" (200 mm) en material Gres, ver Figura 9.

Por la topografía levantada y las vistas del Street View de Google Earth se evidencia una única red de alcantarillado por lo que se convierte en una red combinada de diámetro muy pequeño y que no cumple la norma de drenaje y al parecer no hay intervención sobre el parque.

En este caso se hace más necesario considerar más áreas verdes y menos áreas duras y en lo posible que sean permeables en la zona del parque para incentivar la infiltración si el tipo de suelo lo permite.

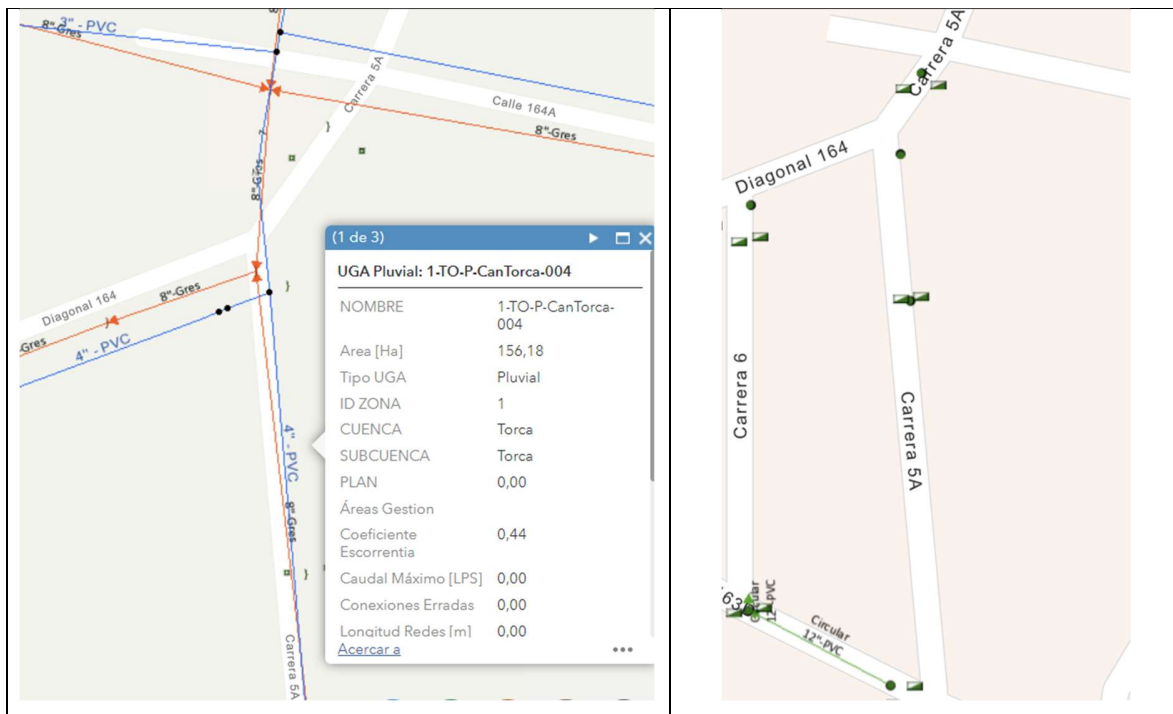


Figura 8. Red de acueducto y pluvial cercanas al T23.

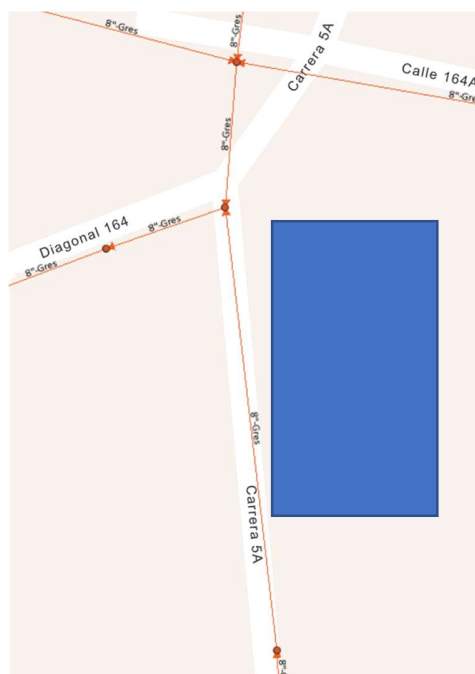


Figura 9. Red combinada del Parque T23.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 19 de 49

2.2.3 Parque El Danubio (T24)

Este Parque está ubicado al noreste del casco urbano, Barrio Usaquen, está referenciado en la Zona 1 Sector 131 según la discretización que tiene la empresa EABB.

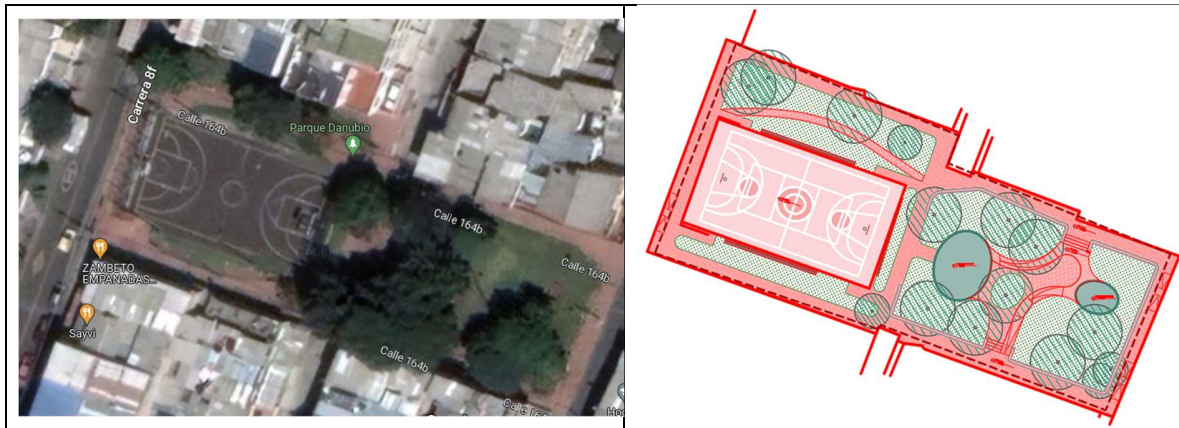


Figura 10. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

Según el geoportal de redes del EAB no hay redes primarias cercanas y no hay posibilidad de influencia en la intervención de acupuntura urbana de este parque.

- Redes secundarias de acueducto y pluvial.

Aparece una red de acueducto por el costado occidental al parque en PVC 4" (100 mm) y una red de alcantarillado pluvial de 8" (200 mm) en material gres atravesando el parque y que pertenece a la subcuenca Torca con un coeficiente de escorrentía de 0,66 y un área tributaria de 112 Ha.

Según la Figura 11 sobre el Parque no hay sumideros y aparecen unos tres (3) sobre la Calle 164B. Aunque aparece una red pluvial cruzando transversalmente el parque que viene por la carrera 8D BIS no aparecen conexiones a esta conducción, la captación del agua de escorrentía no es evidente por la falta de sumideros en la zona, por lo que habrá que preferiblemente infiltrar mediante SUDS si el tipo de suelo lo permite.

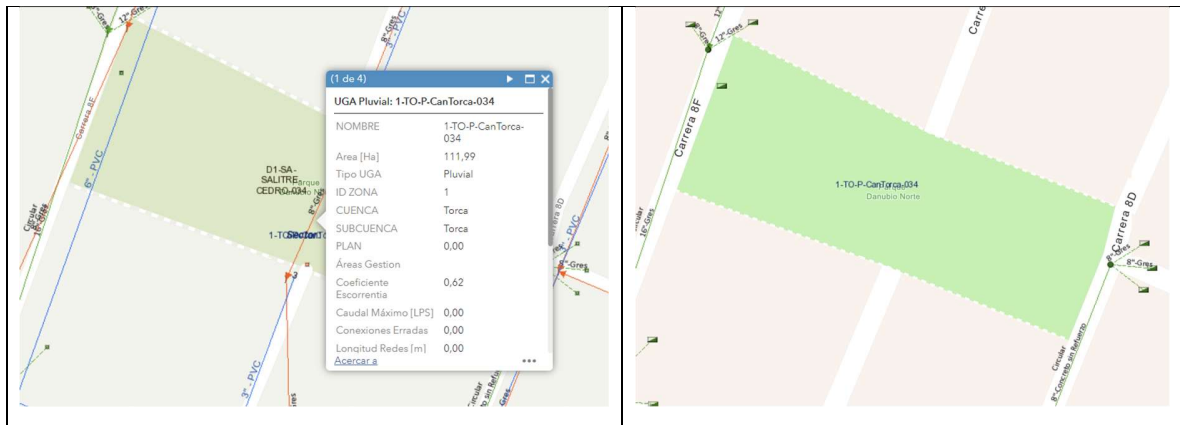


Figura 11.- Redes de drenaje y sumideros cercanos al parque

- Red de alcantarillado residual

La red de alcantarillado que cruza el Parque El Danubio viniendo por la Carrera 8D BIS al parecer es una red residual (razón por lo cual no tiene sumideros conectados), en diámetro es de 8" (200 mm) en material Gres, ver Figura 12.

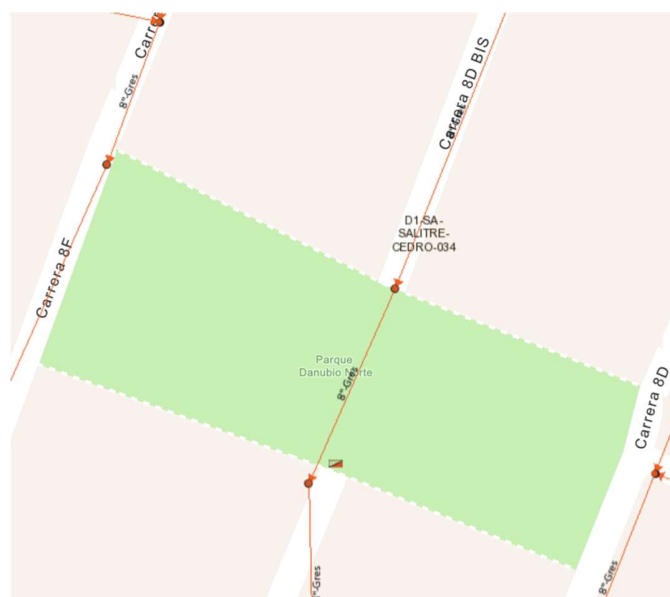


Figura 12. Red residual o combinada Parque T24.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 21 de 49

2.2.4 Parque El Virrey Sur (T25)

Este Parque que está ubicado al suroriente del casco urbano, Barrio Usme. Está referenciado en la Zona 4, Sector 426 según la discretización que tiene la empresa EABB.



Figura 13. Localización General.

- Redes matrices de acueducto.

Según el geoportal de redes del EABB, no hay redes primarias cercanas al parque El Virrey Sur. Consultar Figura 14.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 22 de 49

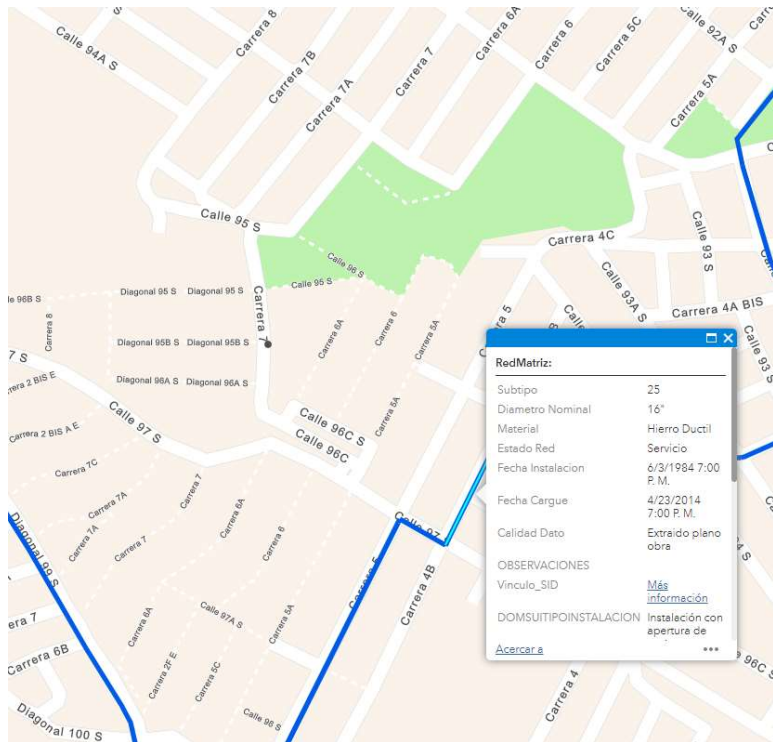


Figura 14. Localización de red matriz de acueducto.

- Redes secundarias de acueducto y pluvial.

Aparece una red de acueducto por el costado norte al parque en PVC 3" (76 mm) muy cercana a la cancha de futbol y por la Carrera 6A cierra una malla con una tubería de 8" (200 mm) en PVC. Consultar Figura 15 los trazados de acueducto más cercanos al parque.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 23 de 49



Figura 15. Localización de red local de acueducto cercanas.

- Redes de alcantarillado pluvial.

La red de alcantarillado combinada y pluvial más cercana está al norte atravesando el parque y que pertenece a la subcuenca Tunjuelo de la Quebrada Yomasa, con un coeficiente de escorrentía de 0,62 y un área tributaria de 76.79 Ha. Consultar Figura 16.

Según la información revisada sobre el Parque no hay sumideros, la captación del agua de escorrentía al parecer es distribuida hacia la zona verde norte que bordea el parque y en la zona occidental, una solución sería preferiblemente infiltrar mediante SUDS si el tipo de suelo lo permite.

- Redes de alcantarillado residual sanitario.

Según la Figura 17, por la carrera 6A (costado occidental del parque) hay un arranque en 8" (200 mm) drenando hacia el suroeste.

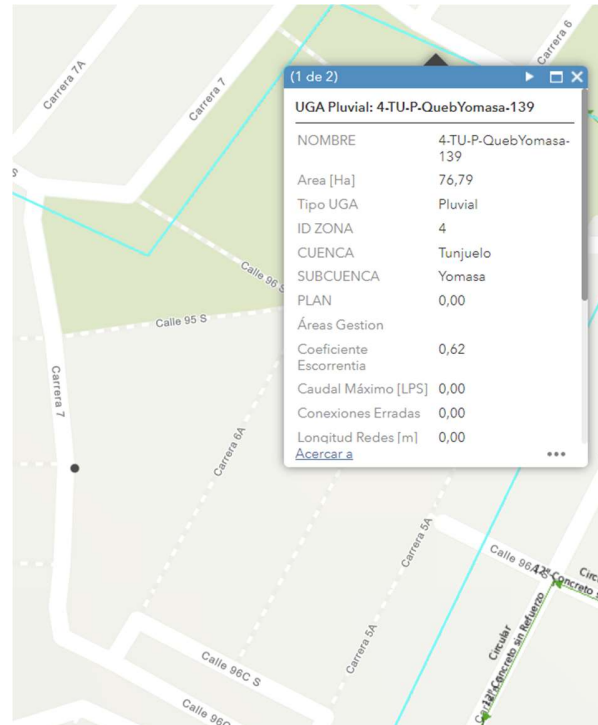


Figura 16. Red de alcantarillado pluvial.

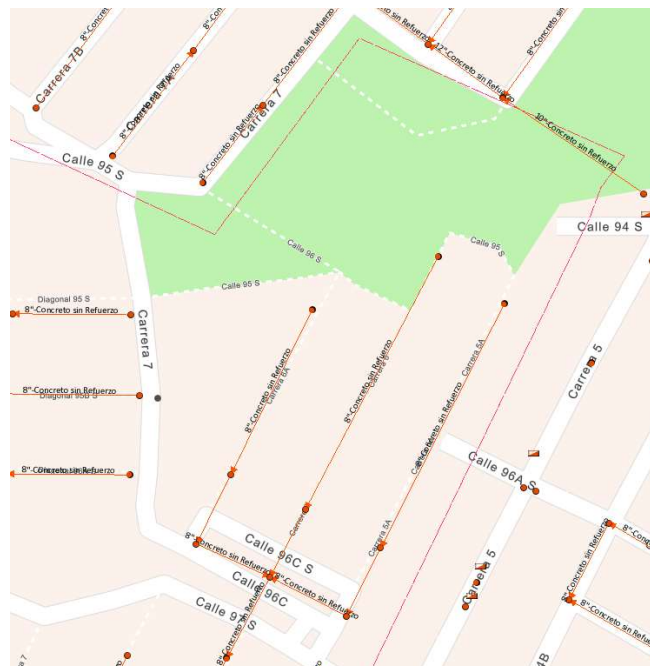


Figura 17. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 25 de 49

2.2.5 Parque Chunizal (T26)

Este Parque que está ubicado al sur del casco urbano, Barrio Usme, está referenciado en la Zona 4 Sector 426 según la discretización que tiene la empresa EAB.

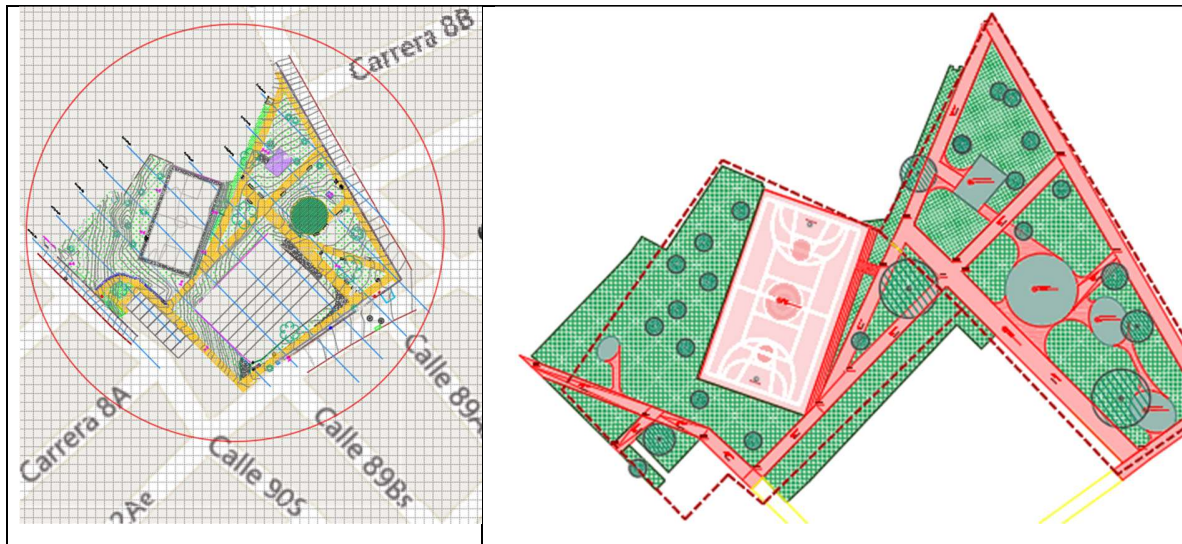


Figura 18. Localización general.

- Redes matrices de acueducto

Según la Figura 19 del geoportal de redes del EABB hay redes primarias muy cercanas, sin embargo van por la Carrera 2A E y la Calle 89 S por lo que no hay aparentemente influencia directa con la intervención de acupuntura urbana de este parque.

- Redes secundarias de acueducto y pluvial.

Hay presencia de varias redes de acueducto importantes y de drenaje, consultar Figura 20, pero al parecer no tienen influencia directa en el lote a intervenir.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 26 de 49

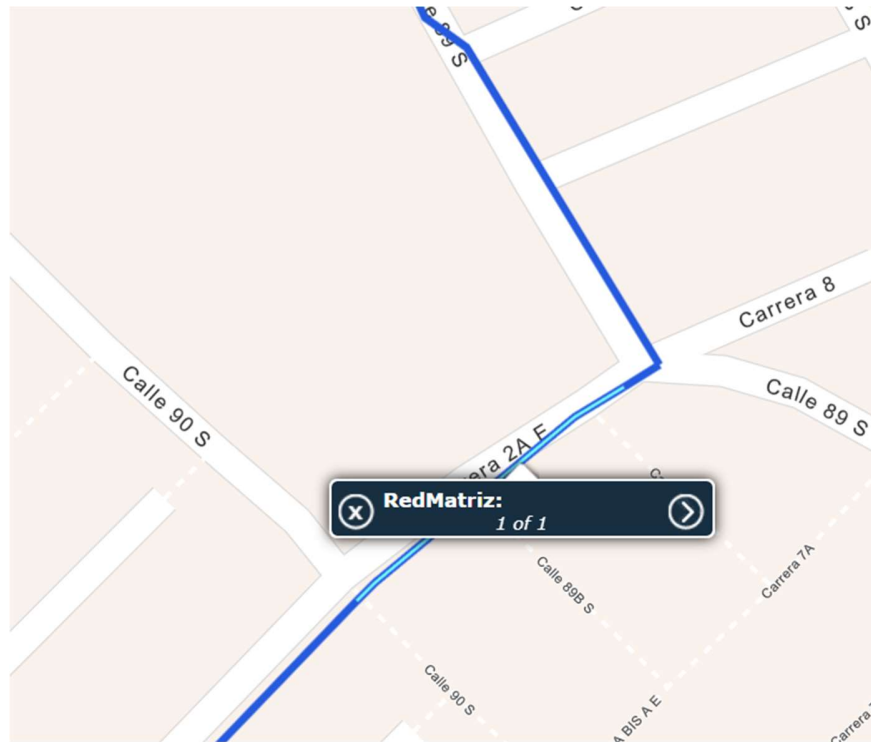


Figura 19. Redes primarias cercanas al Parque T26.

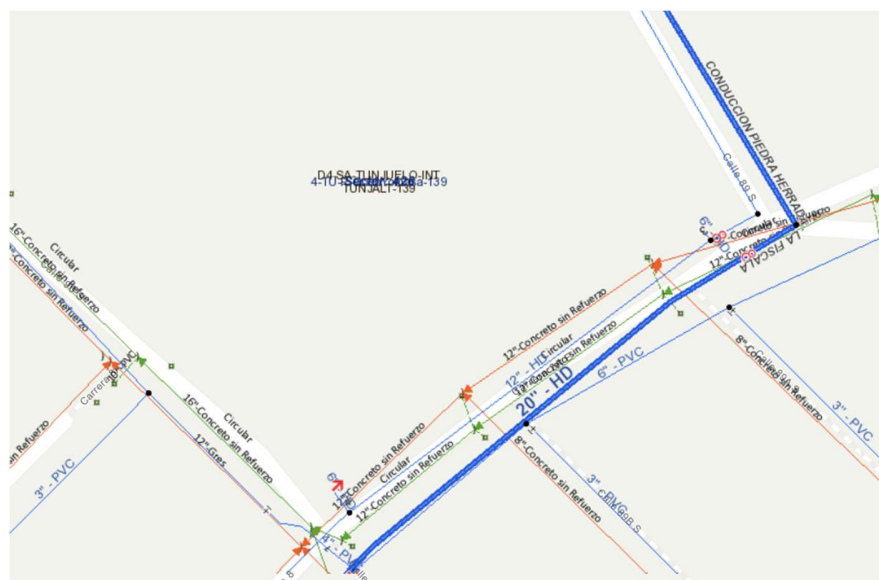


Figura 20. Redes secundarias en la zona.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 27 de 49

2.2.6 Parque El Virrey (T27)

Este Parque que está ubicado al suroriente del casco urbano, Barrio Usme. Está referenciado en la Zona 4, Sector 426 según la discretización que tiene la empresa EABB.

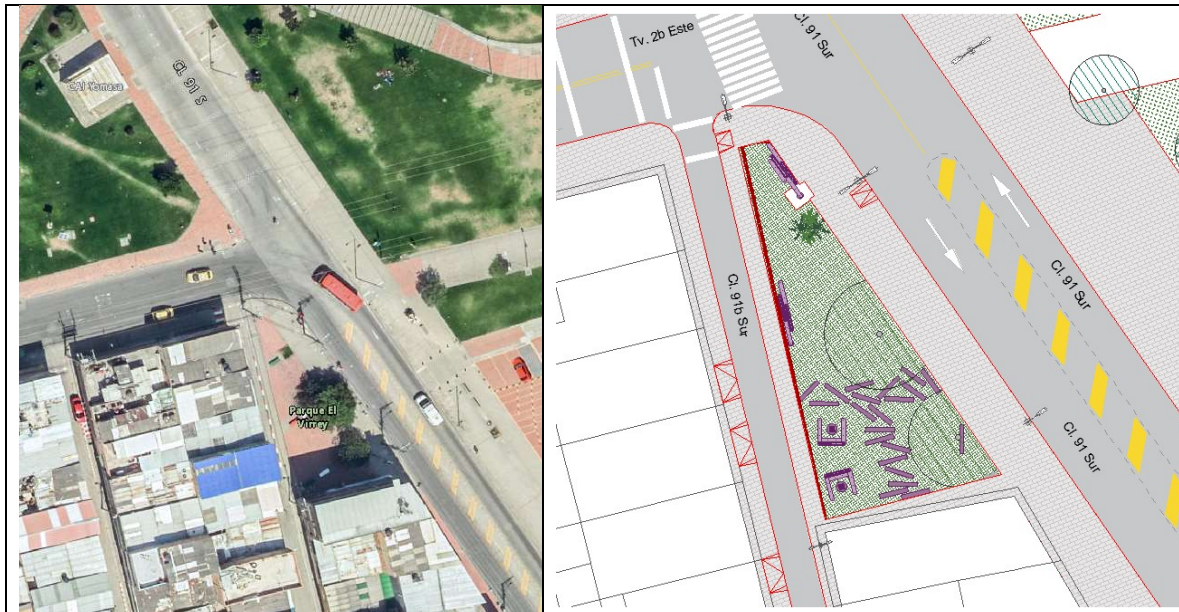


Figura 21. Localización General.

- Redes matrices de acueducto.

Como se resalta en la Figura 22 la red primaria pasa muy alejada del parque a intervenir en el proyecto de acupuntura.

- Redes secundarias de acueducto

Hay una tubería de AC (asbesto cemento) de 6" (150 mm) que pasa muy cerca del costado occidental del parque, quizás por encima del andén, se debe tener sumo cuidado con una intervención profunda en esa zona.

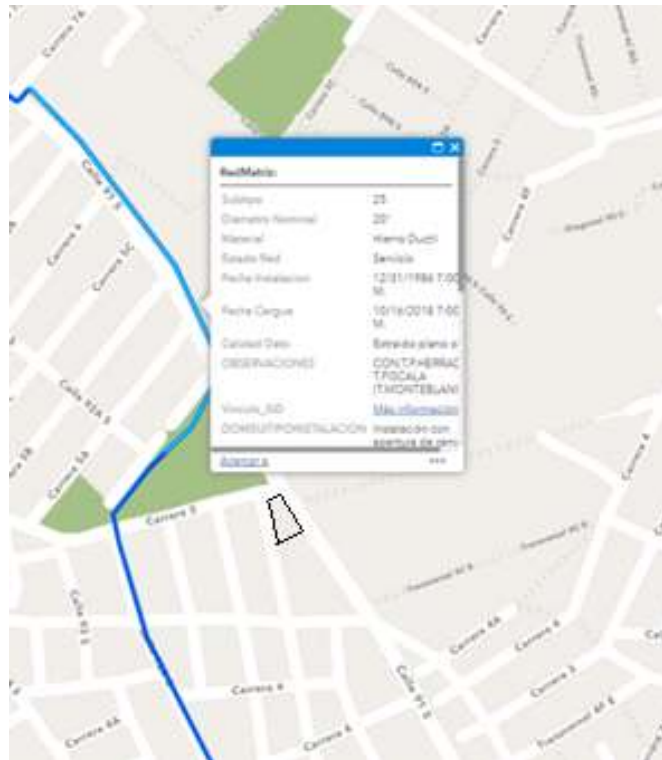


Figura 22. Localización de red matriz de acueducto

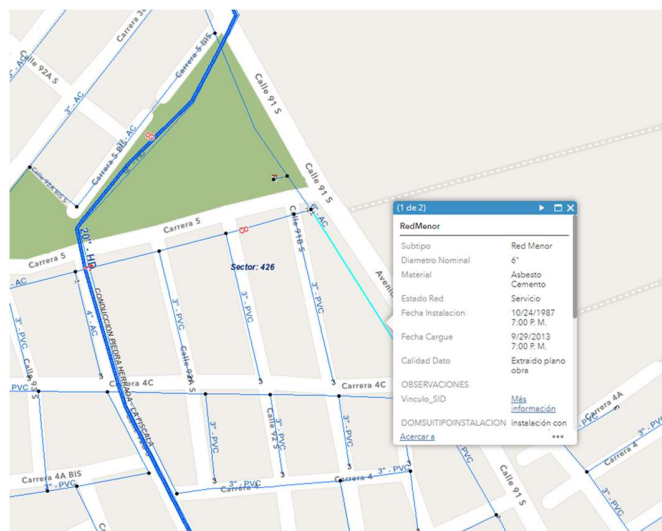


Figura 23. Red local de acueducto.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 29 de 49

- Red de alcantarillado pluvial y sanitario.

En la zona norte del parque lo atraviesa un ramal de 12" (300 mm) y se conecta a otro ramal de 16" (400 mm) que al parecer va por el andén izquierdo de la Ave Calle 91 S, muy cercana a la tubería de acueducto. Consultar Figura 24.

A sendos lados del parque también pasan dos ramales sanitarios.

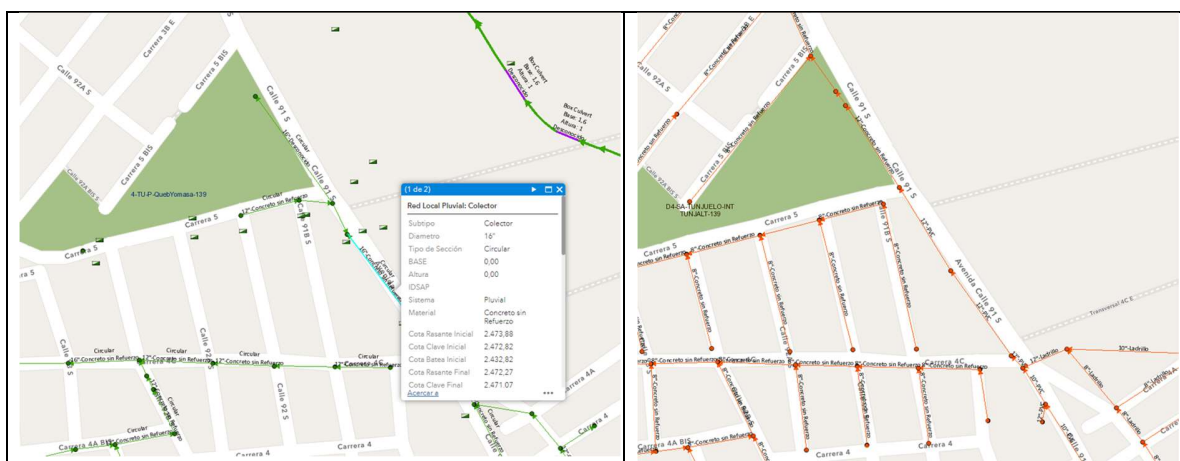


Figura 24. Redes de alcantarillado pluvial (izquierda) y sanitario (derecha).

Si hacemos un multiredes de este parque, ver Figura 25, se verifica por el geoportal que la zona del parque está muy invadida de tuberías, se debe tener mucho cuidado a intervenciones a profundidad.

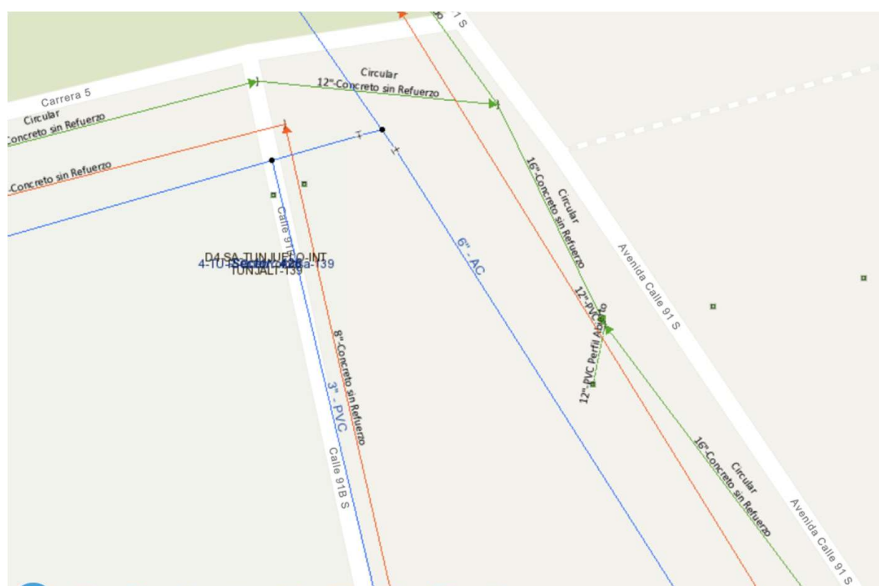


Figura 25. Multiredes en la zona del parque.

2.2.7 Parque Riveras de Occidente (T29)

Este parque que está ubicado al occidente del casco urbano, Barrio Kennedy. Está referenciado en la Zona 5, Sector 502 según la discretización que tiene la empresa EABB.

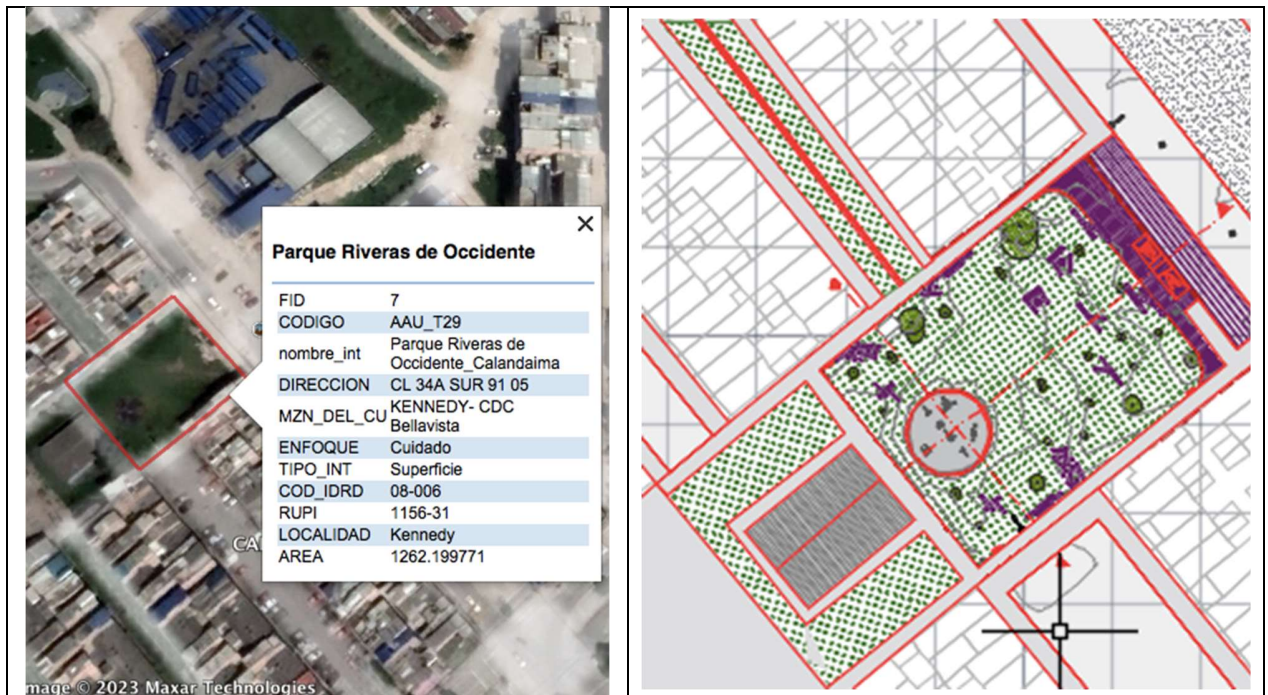


Figura 26. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

El Parque Riveras de Occidente no cuenta con redes primarias de acueducto cercanas y por lo tanto no tienen influencia en la intervención de acupuntura.

- Redes locales de acueducto

Aparece una red de acueducto de 4" en PVC que atraviesa el parque en la proyección de la prolongación de la calle 34B S, por lo tanto, es importante tener en cuenta su trazado y de requerirse alguna intervención en su área de influencia, deberá realizarse la respectiva investigación de la red, con el fin de determinar la cota a la clave y respetar la profundidad mínima, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. Adicionalmente, existe una red de 12" (300 mm) en PVC por la calle 34A S, para la cual es importante verificar su trazado exacto, con el fin de analizar si se encuentra en el área de intervención del parque. En cualquier caso, deberá respetarse

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 31 de 49

la integridad de las tuberías, así como las condiciones técnicas preexistentes a la intervención de acupuntura en el parque. Ver Figura 27.

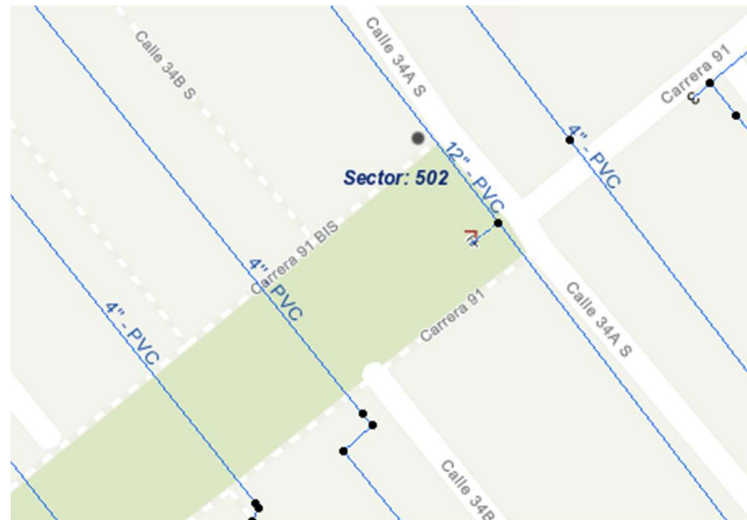


Figura 27. Localización de red local de acueducto cercanas a T29.

- Redes de alcantarillado pluvial

La zona del parque muestra una red de alcantarillado pluvial de 32" (800 mm) de PVC que se encuentra localizada en el costado norte, etiquetada con "perfil cerrado" por lo cual es importante verificar en campo si la red se encuentra fuera de servicio con el fin de evitar conexiones de sumideros proyectados a esta red. En el costado suroccidental del parque en la intersección de la Calle 35A S con la línea perimetral de la continuidad del parque hacia el sur occidente se observa una red de 28" (700 mm) de PVC que podría recibir las aguas de escorrentía del parque mediante cunetas perimetrales. Las redes pertenecen a la subcuenca CanCundina de la cuenca Fucha con un coeficiente de escorrentía de 0,42. Ver Figura 28.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 32 de 49

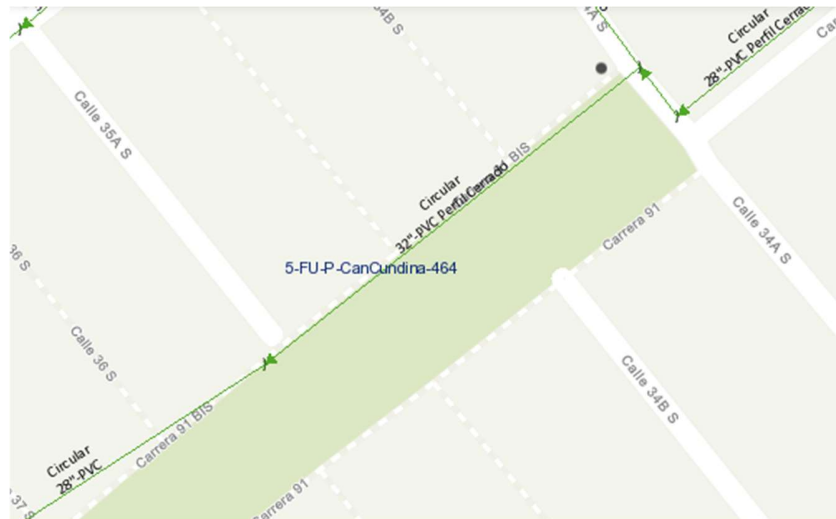


Figura 28. Redes de alcantarillado pluvial cercanas

- Red de alcantarillado residual

Las redes de alcantarillado residual pasan por la calle 34A Sur, en diámetro de 8" (200 mm) en material Concreto no reforzado, y existen dos MH de arranque en la zona perimetral del parque. El primero ubicado al norte del parque y el segundo al sur del mismo, ambas cámaras dan inicio a redes en diámetro de 8" (200 mm) en material Concreto no reforzado. Ver Figura 29.

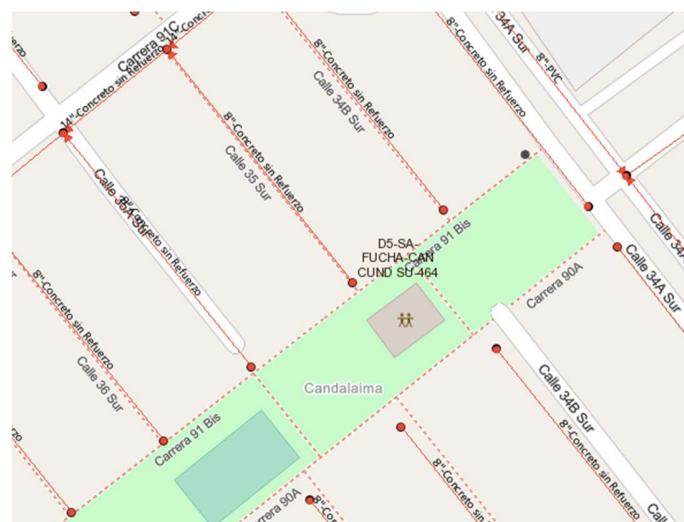


Figura 29. Redes de alcantarillado sanitario cercanas

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 33 de 49

2.2.8 Parque Urbanización Riveras de Occidente (T30)

Este parque que está ubicado al occidente del casco urbano, Barrio Kennedy. Está referenciado en la Zona 5, Sector 502 según la discretización que tiene la empresa EABB.



Figura 30. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

El Parque Urbanización Riveras de Occidente no cuenta con redes primarias de acueducto cercanas y por lo tanto no tienen influencia en la intervención de acupuntura.

- Redes locales de acueducto

El parque es atravesado en siete secciones transversales por un circuito de redes de acueducto de 4" y 6" en PVC. Entre las calles 26 Sur y 32 Sur se visualizan dos redes de 4" en PVC, entre la calle 32 Sur y 33 BIS Sur se ven otras dos redes de 4" en PVC, entre la calle 33 BIS Sur y la calle 34 BIS Sur se visualizan dos redes de 4" y entre la calle 34 BIS Sur y la calle 34 BIS A Sur se localiza una red de 6" en PVC. Por lo anterior, es importante tener en cuenta estos trazados y de requerirse alguna intervención en el área de influencia, deberá realizarse la respectiva investigación de las redes, con el fin de determinar la cota a la clave y respetar las profundidades mínimas, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. Ver Figura 31.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 34 de 49

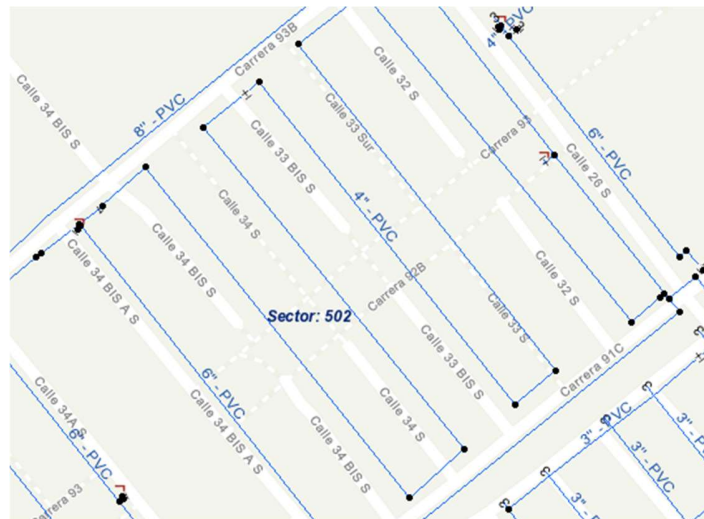


Figura 31. Localización de red local de acueducto cercanas a T30

- Redes de alcantarillado pluvial

La zona del parque cuenta con varias redes de alcantarillado pluvial. Una red de 20" (500 mm) de PVC se encuentra localizada en la calle 26 S. Una red que varía entre 14" (350 mm) y 24" (600 mm) en material no identificado, recorre la carrera 93 B al norte del parque, y una red que igualmente varía entre 14" y 24" en material no identificado, recorre la carrera 91 C al sur del predio. Las redes pertenecen a la subcuenca CanCundina de la cuenca Fucha con un coeficiente de escorrentía de 0,42. Ver Figura 32.

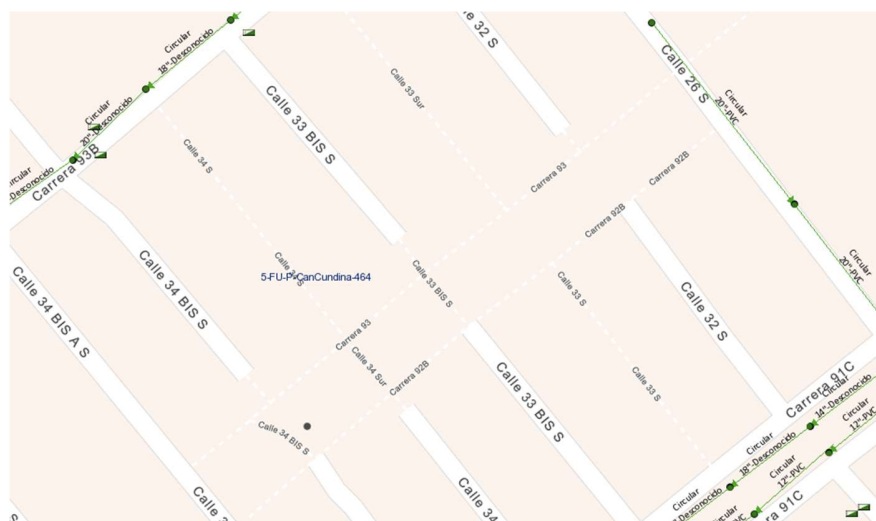


Figura 32. Redes de alcantarillado pluvial cercanas

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 35 de 49

- Red de alcantarillado residual

Las redes de alcantarillado residual atraviesan el predio en diferentes siete secciones transversales. Entre las calles 26 Sur y 32 Sur se visualiza una red de 8" (200 mm) en Concreto no reforzado, entre la calle 32 Sur y 33 BIS Sur se ven dos redes de 8" (200 mm) en Concreto no reforzado, entre la calle 33 BIS Sur y la calle 34 BIS Sur se visualizan tres redes de 8" (200 mm) y en la calle 34 BIS A Sur se localiza una red que varía entre 8" (200 mm) y 10 (250 mm) en Concreto no reforzado. Por lo anterior, es importante tener en cuenta estos trazados y de requerirse alguna intervención en el área de influencia, deberá realizarse la respectiva investigación de las redes, con el fin de determinar la cota a la clave y respetar las profundidades mínimas, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. **ver Figura 33.**

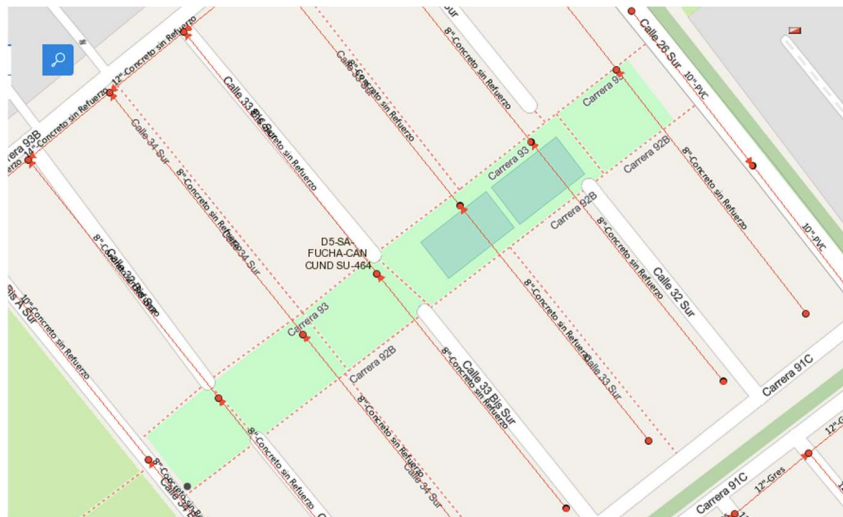


Figura 33. Redes de alcantarillado sanitario cercanas

2.2.9 Parque Gran Britalia (T31)

Este parque que está ubicado al occidente del casco urbano, Barrio Kennedy. Está referenciado en la Zona 5, Sector 502 según la discretización que tiene la empresa EABB.

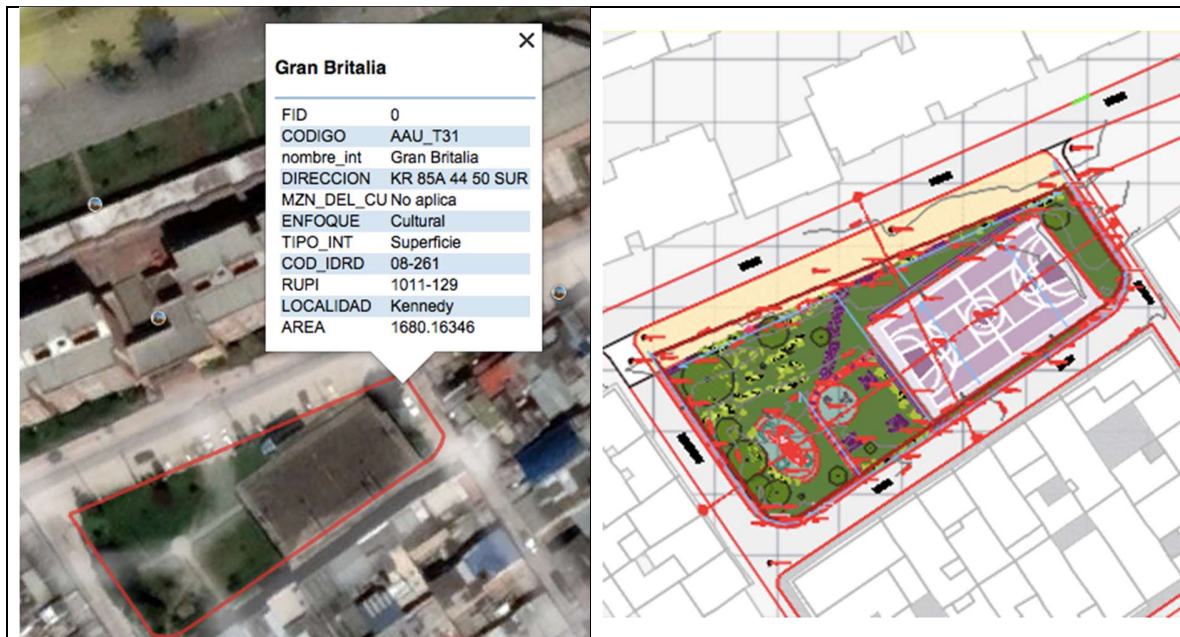


Figura 34. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

Las redes primarias de acueducto más cercanas al parque Gran Britalia están localizadas por la Avenida Ciudad de Villavicencio y no tienen influencia en la intervención de acupuntura. Ver Figura 35.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 37 de 49

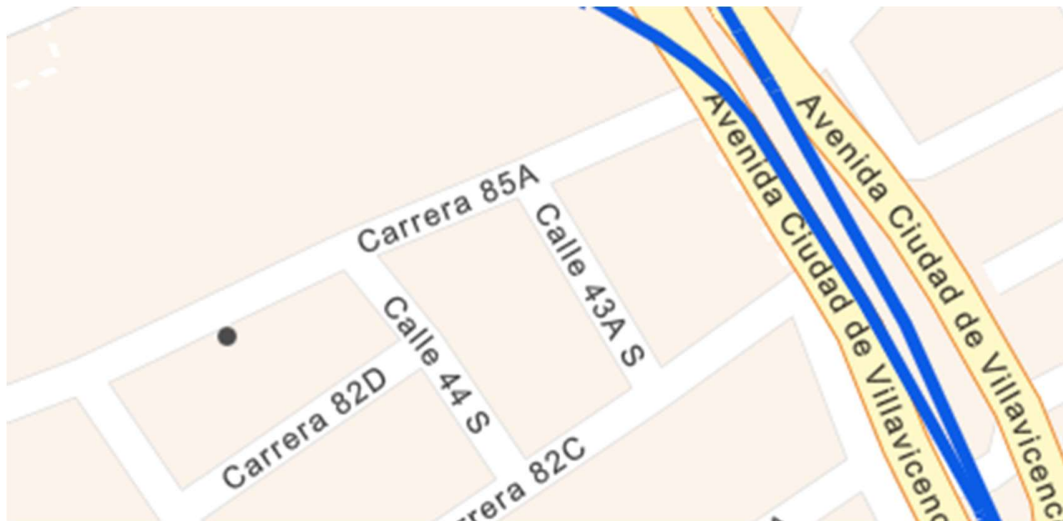


Figura 35. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T31.

- Redes locales de acueducto

Aparece una red de acueducto de 3" (75 mm) en PVC por la calle 45 BIS Sur, una red de acueducto de 4" (100 mm) en PVC por la carrera 82 D y una red de acueducto de 4" (100 mm) en PVC por la calle 44 Sur. Apparently the networks present their layout by the sidewalks of the roads adjacent to which they would not be affected by the eventual intervention of the park. This should be verified on site. See Figure 36.



Figura 36. Localización de red local de acueducto cercanas a T31.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 38 de 49

- Redes de alcantarillado pluvial

En la zona del parque se visualiza una red de alcantarillado pluvial de 24" (600 mm) de PVC sobre la carrera 85A. La red pertenece a la subcuenca CanCundina- UGA-467 de la cuenca Fucha con un coeficiente de escorrentía de 0,62, sin embargo gran parte del predio se localiza en la subcuenca CanCundina- UGA-466 de la cuenca Fucha con un coeficiente de escorrentía de 0,62. Ver Figura 37.

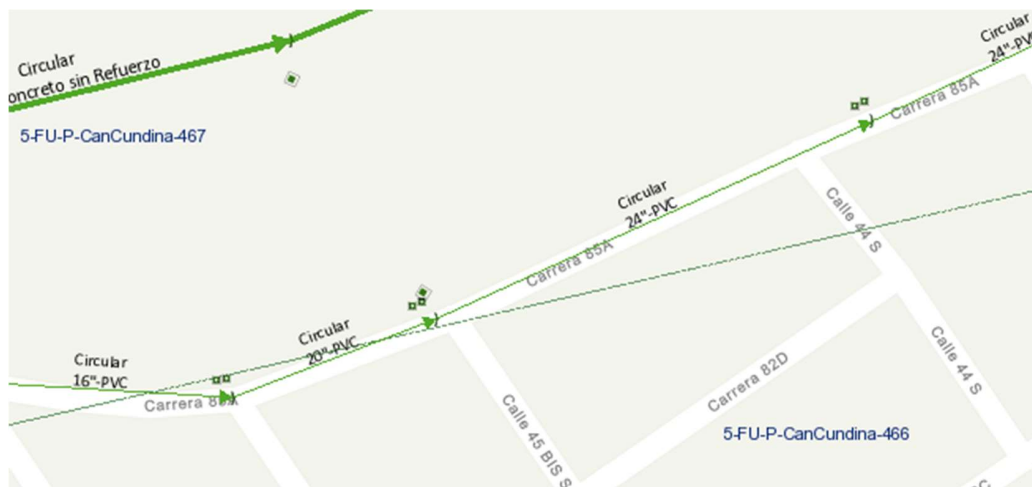


Figura 37. Redes de alcantarillado pluvial cercanas

- Red de alcantarillado residual

La red de alcantarillado residual pasa por la carrera 85A, en diámetro de 18" (450 mm) en Concreto no reforzado, ver Figura 38.

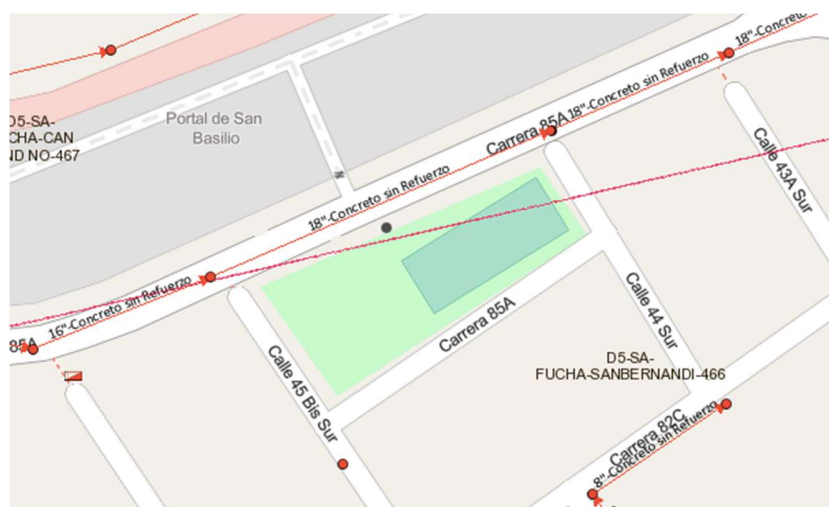


Figura 38. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.

2.2.10 Urbanización La Camelia (T32)

Este Parque que está ubicado en el casco urbano, en la localidad de Puente Aranda. Está referenciado en la Zona 3, Sector 311 según la discretización que tiene la empresa EABB.

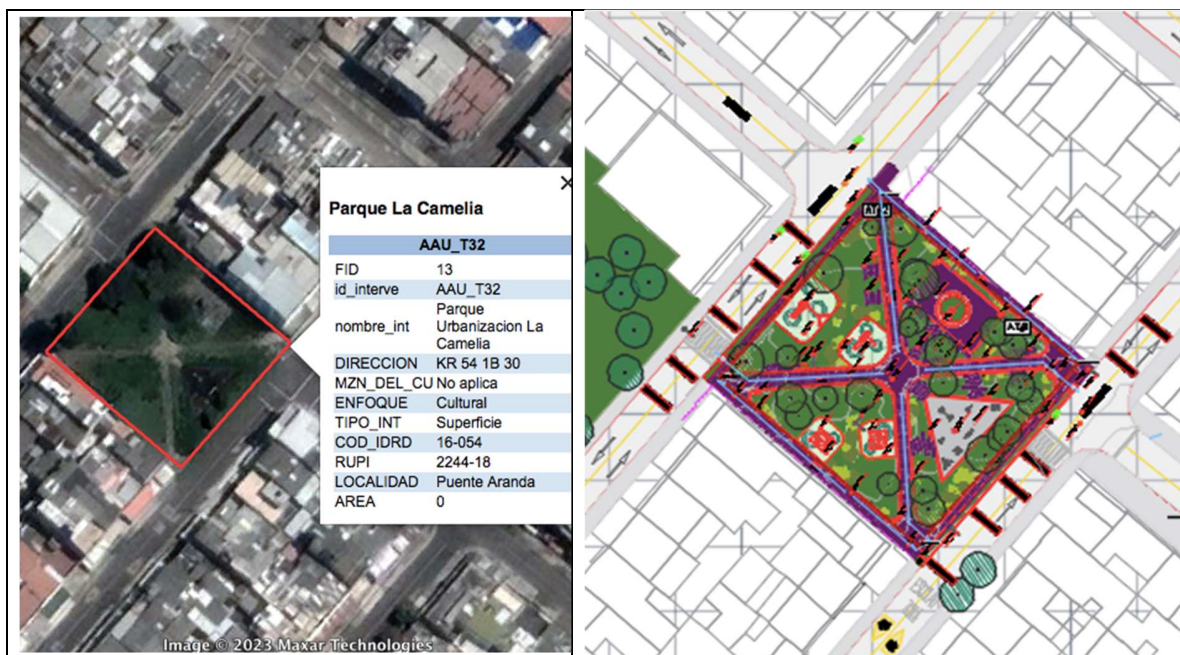


Figura 39. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

El Parque Urbanización La Camelia no cuenta con redes primarias de acueducto cercanas y por lo tanto no tienen influencia en la intervención de acupuntura.

- Redes locales de acueducto

Aparece una red de acueducto de 3" (75 mm) en PVC al costado nororiental del parque así como una red de 6" (150 mm) en PVC que se identifica por la carrera 54, por lo cual es importante tener en cuenta su trazado y de requerirse alguna intervención en el área de influencia, deberá realizarse la respectiva investigación de las redes, con el fin de determinar las cotas a la clave y respetar la profundidad mínima, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. Adicionalmente en la carrera 53G se visualiza una red de 3" en PVC, que en principio no se localiza en el área de intervención, lo cual deberá ser verificado en campo. Ver Figura 40.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 40 de 49

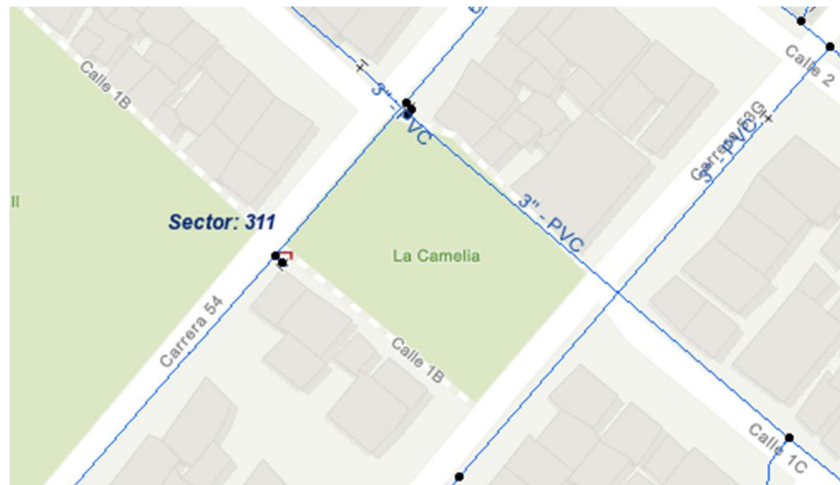


Figura 40. Localización de red local de acueducto cercanas a T32.

- Redes de alcantarillado pluvial

Aparece una red de alcantarillado de 22" (550 mm) en Gres al costado nororiental del parque, por lo cual es importante tener en cuenta su trazado y de requerirse alguna intervención en su área de influencia, deberá realizarse la respectiva investigación de la red, con el fin de determinar la cota a la clave y respetar la profundidad mínima, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. Adicionalmente, una red de 18" (450 mm) en Gres se identifica por la carrera 54, la cual en principio, no se encuentra dentro del área de intervención del parque. Ambas redes pertenecen a la subcuenca Canal Fucha con un coeficiente de escorrentía de 0,62. Consultar Figura 41.



Figura 41. Redes de alcantarillado pluvial cercanas.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 41 de 49

- Red de alcantarillado residual

Las redes de alcantarillado residual pasan por la carrera 54, la carrera 53G y el costado nororiental del parque, las tres redes muestran un diámetro de 12" (300 mm) en material gres, ver Figura 42.

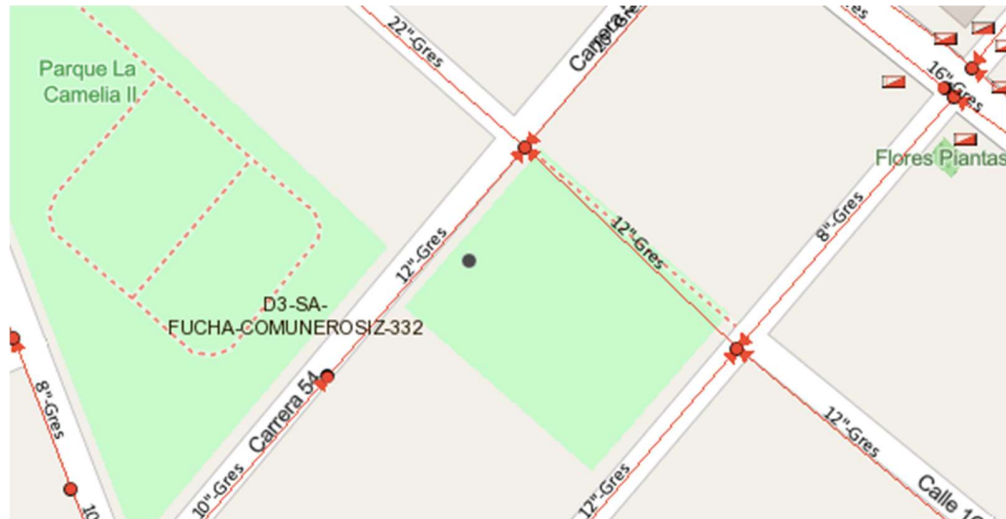


Figura 42. Redes de alcantarillado sanitario cercanas.

2.2.11 Urbanización El Tunal (T33)

Este parque que está ubicado la localidad de Tunjuelito. Está referenciado en la Zona 4, Sector 413 según la discretización que tiene la empresa EAB.

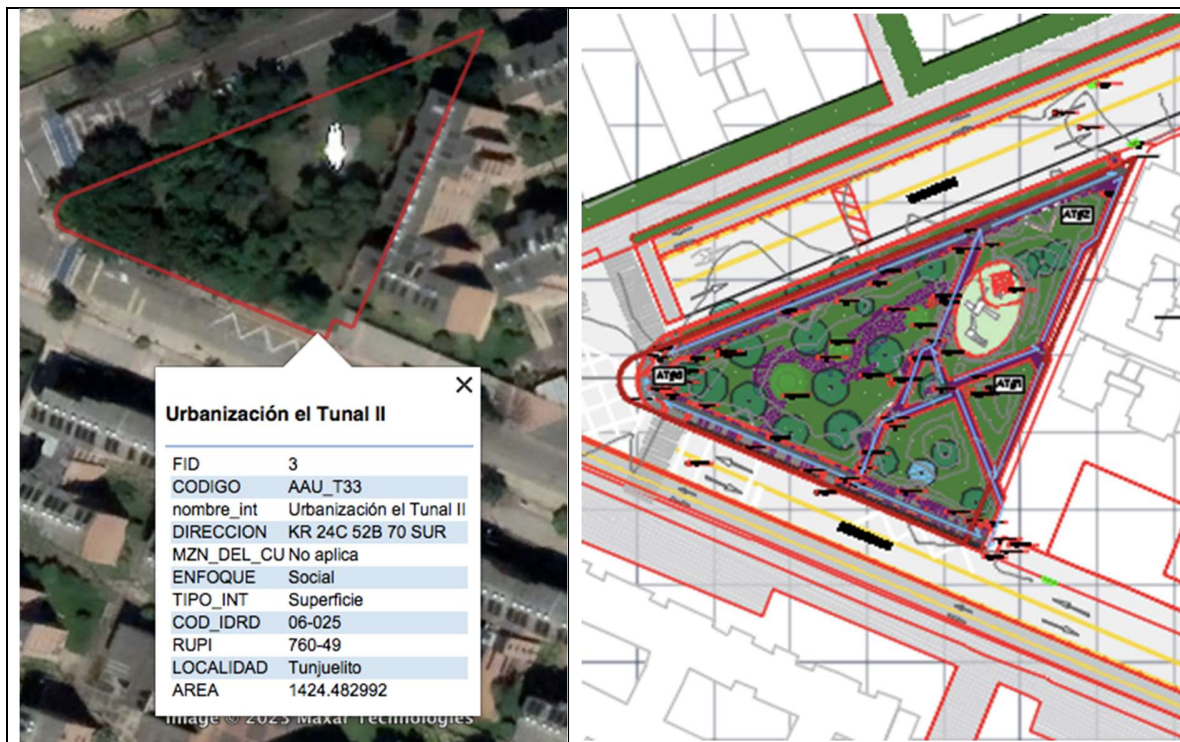


Figura 43. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

Las redes primarias de acueducto más cercanas al parque urbanización el Tunal, están localizadas por la Calle 54 S, y no tienen influencia en la intervención de acupuntura. Ver Figura 44.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 43 de 49

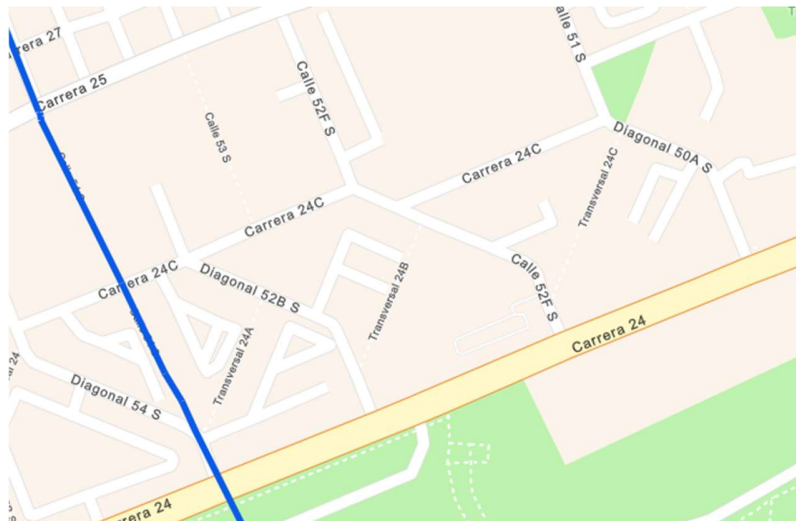


Figura 44. Localización de red matriz de acueducto cercanas a T33.

- Redes locales de acueducto

Aparece una red de acueducto de 4" (100 mm) en AC por la Diagonal 52 S que presenta una parte de su trazado en el parque internamente, por lo cual es importante tener en cuenta su trazado y de requerirse alguna intervención en su área de influencia, deberá realizarse la respectiva investigación de la red, con el fin de determinar la cota a la clave y respetar la profundidad mínima, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. Adicionalmente, una red de 6" (150 mm) en PVC se identifica por la carrera 24C, la cual en principio, no se encuentra dentro del área de intervención del parque. Ver Figura 45.

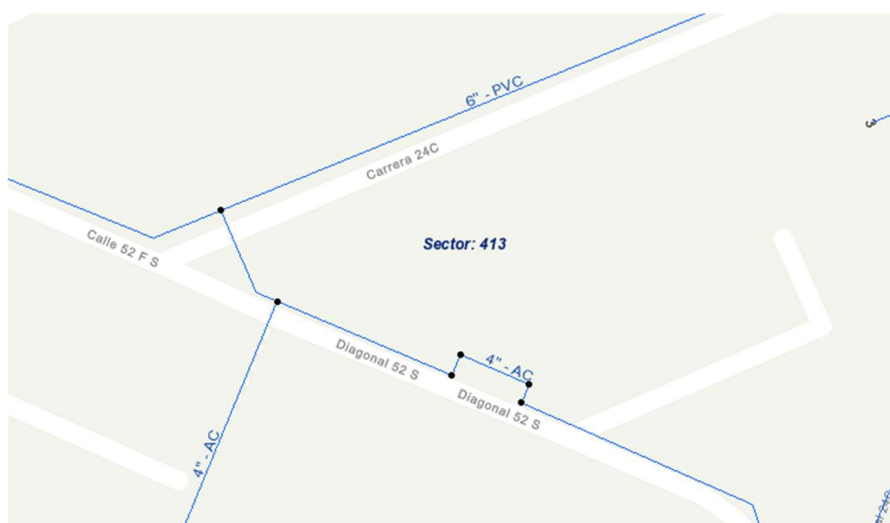


Figura 45. Localización de red local de acueducto cercanas a T33.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 44 de 49

- Redes de alcantarillado pluvial

La zona del parque cuenta con una red de 24" (600 mm) de Gres, la cual se encuentra localizada en la Diagonal 52 Sur. Adicionalmente hay un Box culvert de 1.48 x 1.12 sobre la carrera 24C en concreto reforzado. Ambas estructuras pertenecen a la subcuenca Tunjuelo con un coeficiente de escorrentía de 0,62. Ver Figura 46.

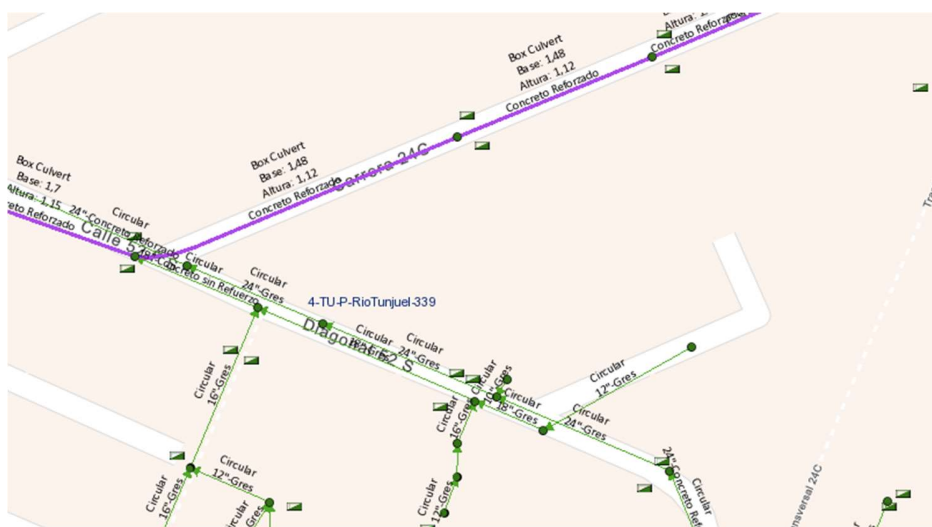
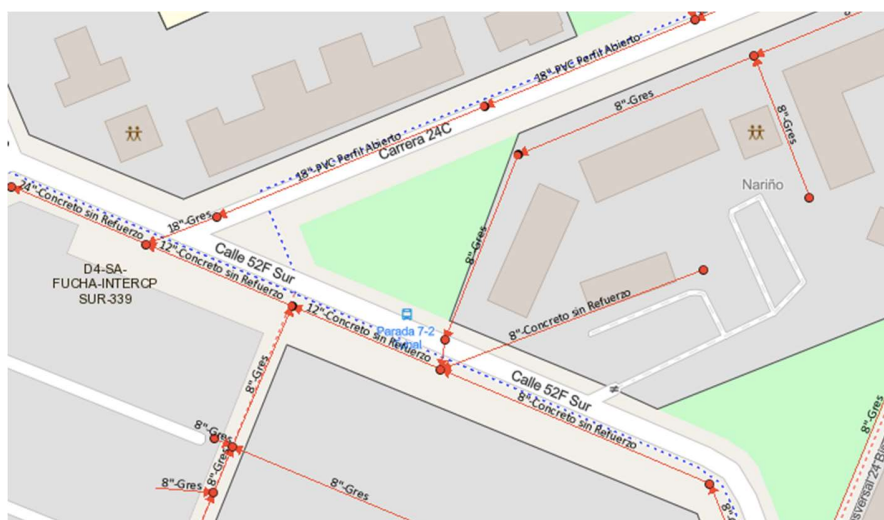


Figura 46. Redes de alcantarillado pluvial cercanas

- Red de alcantarillado residual

La red de alcantarillado residual pasa por la carrera 24, en diámetro de 18" (450 mm) en material PVC, adicionalmente una red de 12" (300 mm) en concreto no reforzado se visualiza en la Calle 52F Sur. Ver Figura 47.



	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 45 de 49

Figura 47. Redes de alcantarillado sanitario cercanas

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 46 de 49

2.2.12 Patio Bonito II Sector D (T34) y Patio Bonito II Sector B (T35)

Estos Parques están ubicados al suroeste del casco urbano, localidad Kennedy. Está referenciado en la Zona 5, Sector 502 según la discretización que tiene la empresa EABB.

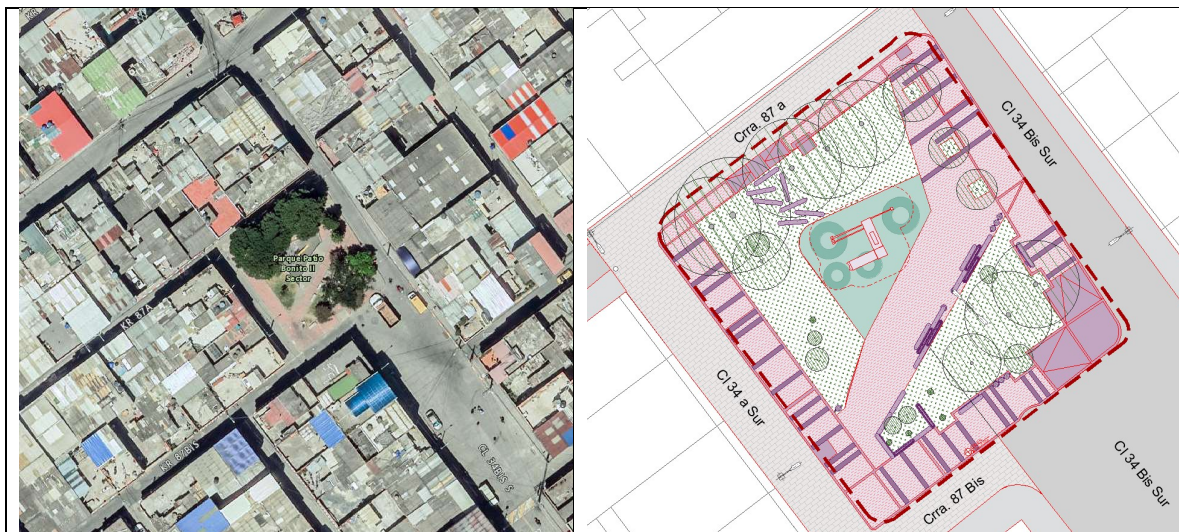


Figura 48. Localización General.

- Redes matrices de acueducto

Las redes matrices de acueducto no pasan cerca del parque.

- Redes locales de acueducto

Se puede resaltar en la Figura 49 que las redes secundarias son de diámetros del orden de 3" (76 mm) y 4" (100 mm) y van por las vías que bordean y sin atravesar los parques.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 47 de 49

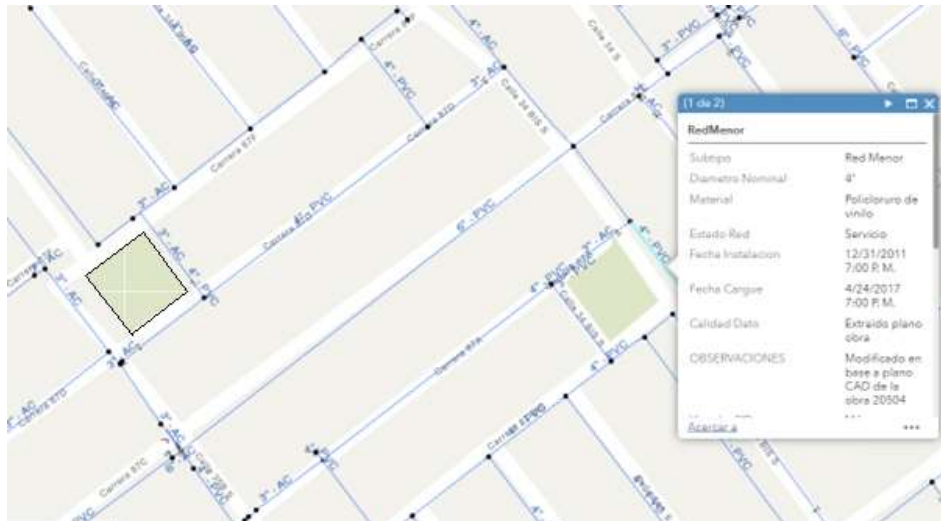


Figura 49. Localización de redes locales de acueducto.

- Redes de alcantarillado pluvial

En el parque de Patio Bonito II Sector B (T35), consultar Figura 50, aparece un box culvert de 0.7 m x 1.1 m, atravesando el lado occidental del parque, se desconoce la profundidad, por lo que es una alerta para cualquier intervención en esta zona.

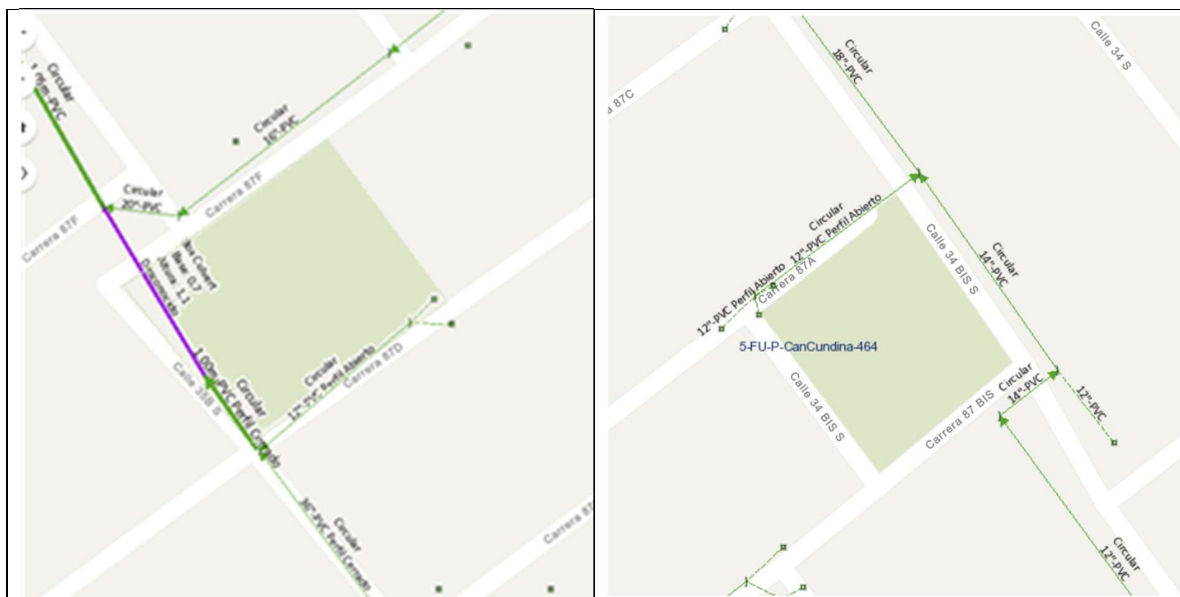


Figura 50. Redes de alcantarillado pluvial.

El Parque del Sector D (T34) tiene un alcantarillado convencional de 14" en PVC pasando por la Calle 34BIS Sur.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 48 de 49

- Red de alcantarillado residual

En el parque de Patio Bonito II Sector B (T35), consultar Figura 51, aparece una red de alcantarillado de 18" (450 mm) en concreto reforzado, atravesando el lado occidental del parque, se desconoce la profundidad.

El Parque del Sector D (T34) no tiene inconvenientes con las redes de este tipo.



Figura 51. Redes de alcantarillado sanitario.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 49 de 49

3 REFERENCIAS

- **Reglamento Técnico** del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, Resolución 330 de 2017. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- NTC 1500. CÓDIGO COLOMBIANO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ICONTEC, 2017.

	DISEÑOS DE DRENAJES PLUVIALES PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN PARQUES DE BOGOTÁ D.C.	F-LC-02
		Versión: 05
		Página: 50 de 50

4 **ANEXOS**

EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA	06 julio 2023
HORA	09 a 12 horas
TEMA	Aplicación criterios para la selección de vidrio, materiales en la construcción sostenible, Secretaria Distrital de Ambiente

FOTO



JUAN NICOLAS RINCON ARANGO está presentando



9:03 | njw-qnup-uwe

Participants:

- JUAN NICOLAS RINCON...
- Cristina Vega
- Gestion Ambiental CIAL...
- Juan Camilo Quintero H...
- Fireflies.ai Notetaker MI...
- Juan Manuel Gordo
- 90 más
- Oscar Gomez

Samuel Gómez - Conceptos Plásticos está presentando



Diana Carolina Arcila Por...

Participants:

- Samuel Gómez - Conco...
- JUAN NICOLAS RINCO...
- MARIA ADELA DELGAD...
- Gestion Ambiental CIAL...
- Fireflies.ai Notetaker MI...
- Jhonn wisthon Camach...
- 115 más
- Oscar Gomez

9:08 | njw-qnup-uwe

Samuel Gómez - Conceptos Plásticos está presentando

Collect



TheWay busca generar un valor compartido sostenible y escalable de triple impacto en el reciclaje, que beneficie a los recolectores de residuos y a las comunidades de influencia. Tomamos el camino del empoderamiento, la sensibilización y la transformación para dar forma a nuestros objetivos

TRANSFORMACIÓN SOCIAL + CAMBIO DE COMPORTAMIENTO

Transform



A través de la innovación tecnológica y el emprendimiento, CP busca dar una segunda oportunidad al plástico difícil de desechar, estimular la reutilización del material plástico que ha perdido su valor, como materia prima para desarrollar productos que encuentren una transformación social

DESBLOQUEAR EL IMPACTO

Assemble



Promovemos la dinamización del ecosistema de reciclaje de residuos a través de la mejora continua de las estrategias de reciclaje, la promoción de productos sostenibles, las alianzas entre las partes interesadas y la implicación de grupos de interés que permitan la escalabilidad de los proyectos

INNOVACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD

Samuel Gómez - Conce...

Alejandra Acero

Jhonn wisthon Camach...

JUAN NICOLÁS RINCO...

MARIA ADELA DELGAD...

Gestion Ambiental CIAL...

140 más

Oscar Gómez

9:16 | njw-qnup-uwe

Samuel Gómez - Conceptos Plásticos está presentando








- Educación y sensibilización ciudadana sobre la disposición de empaque film
- Empoderamiento de Migrantes ay formalización o integración en la cadena de valor
- Equidad de género
- Mejoramiento de la logística
- Mejoramiento de ingresos

- Transformación de plásticos (densificación / peletización) con IMPACTO SOCIAL



Samuel Gómez - Conce...

Lorena Zea

MARIA ADELA DELGAD...

181 más

Oscar Gómez

Mensajes de la llamada

Los mensajes se están grabando junto con la llamada

Marly paez 9:43
Atento colombia

Marly paez 9:44
me pueden porfavor mandar el link de nuevo

MARIA ADELA DELGADO REYES 9:45
Pueden diligenciar el formulario de asistencia en el siguiente link:
<https://forms.gle/jKogjR8mOzimDERu7>

Jaime Ortiz Rodriguez 9:46
Por razones de mi labor profesional me retiro de la reunión. Gracias

Envía un mensaje

9:49 | njw-qnup-uwe

Samuel Gómez - Conceptos Plásticos está presentando

RECYCLED PLASTIC BRICKS FOR THE FUTURE OF THE WORLD

The Way for building classrooms and houses while cleaning up the environment and empowering women

Main Challenges

- Lack of access to plastic waste
- No enough people for schools and others
- Lack of demand for recycled plastic bricks

8 STEPS

1. Funding Search
2. Plastic transformation and waste management
3. Supply chain integration
4. Recycled plastic bricks for building
5. Community and environmental building
6. Building solutions for schools and others
7. Building solutions for schools and others
8. Less health risks and a cleaner environment for people

FÁBRICA EN COSTA DE MARFIL PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PLÁSTICO EN SALONES ESCOLARES + EMPODERAMIENTO FEMENINO PARA SER PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO

conceptos plásticos | unicef

9:50 | njw-qnp-uwe

Mensajes de la llamada

Los mensajes se están grabando junto con la llamada

Marly paez 9:44
me pueden porfavor mandar el link de nuevo

MARIA ADELA DELGADO REYES 9:45
Pueden diligenciar el formulario de asistencia en el siguiente link:
<https://forms.gle/jKoghrBmQZimDEBu7>

Jaime Ortiz Rodriguez 9:46
Por razones de mi labor profesional me retiro de la reunión. Gracias

Milena Riaño 9:49
porfavor compartir el contacto de la organizacion

Envía un mensaje

EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA	13 julio 2023
HORA	09 a 12 horas
TEMA	Aplicación criterios para la selección de vidrio, materiales en la construcción sostenible, Secretaria Distrital de Ambiente

FOTO



Angela Loaiza está presentando

¿CÓMO SE DETERMINA LA CONFIGURACIÓN DEL VIDRIO?

Vidrio Andino

Dimensiones y relación largor/anchura

Lados soportados

Condición de la superficie del vidrio

Probabilidad de rotura

Escombros llevados por el viento

Deflexiones máximas permitidas

Cargas inducidas por el viento

Duración de las cargas

Esfuerzos en juntas

Impacto humano

ASTM E 1300
STANDARD PRACTICE FOR DETERMINING LOAD RESISTANCE OF GLASS IN BUILDING

CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE VIDRIO

SAINT-GOBAIN

9:15 | ydj-yqmq-oqz

Angela Loaiza

JUAN NICOLAS RINCO...

MARIA ADELA DELGAD...

Tatiana Villamizar

Coordinacion Ambiental...

Tecnilimpio S.A.

153 más

Oscar Gomez

Angela Loaiza está presentando

ALCANCE

Vidrio Andino

Vidrio Recocido

Vidrio Termoendurecido

Vidrio Templado

Vidrio Laminado

Es una lámina de vidrio plano, monolítico, de espesor uniforme en el cual los esfuerzos superficiales residuales son cercanos a cero

Vidrio plano que ha sido tratado térmicamente hasta lograr una compresión moderada en la superficie o en el borde

Vidrio plano que ha sido tratado térmicamente hasta obtener una compresión alta en la superficie o el borde

Una lámina de vidrio adherida a al menos otra lámina de vidrio o material plástico de vidriado, con una entre-capa orgánica

CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE VIDRIO

SAINT-GOBAIN

9:16 | ydj-yqmq-oqz

Angela Loaiza

JUAN NICOLAS RINCO...

MARIA ADELA DELGAD...

Tatiana Villamizar

Coordinacion Ambiental...

Erik Salas

159 más

Oscar Gomez

Angela Loaiza está presentando

RENDIMIENTO TÉRMICO: FALLAS COMUNES

Vídeo Andino

- Elegir un vidrio no adecuado
- No buscar asesoría especializada
- No tener en cuenta ubicación/clima/ocupación
- No conocer los materiales
- Soluciones "copy paste"



EL DINERO SE PIERDE A TRAVÉS DE LA ENVOLVENTE

CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE VIDRIO DE PAREDADAS Y VENTANAS

SAINT-GOBAIN

9:30 | ydj-yqmq-oqz

Angela Loaiza

Erik Salas

165 más

Oscar Gomez

Mensajes de la llamada

Los mensajes se están grabando junto con la llamada

JUAN NICOLAS RINCON ARANGO 9:27
Buenos días, es importante el diligenciamiento de la asistencia para realizar el envío de las memorias de las capacitaciones, muchas gracias: link de asistencia: <https://forms.gle/voAyjho9UsToDHNt8>

sebastian cruz suescun 9:28
Nos podrían compartir el link para la asistencia, gracias

JUAN NICOLAS RINCON ARANGO 9:28
Buenos días, es importante el diligenciamiento de la asistencia para realizar el envío de las memorias de las capacitaciones, muchas gracias: link de asistencia: <https://forms.gle/voAyjho9UsToDHNt8>

Envía un mensaje

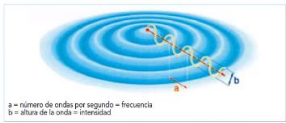
Angela Loaiza está presentando

FACTORES ACÚSTICOS

Vídeo Andino

$R_w (C; C_{tr}) \rightarrow 37 (-1, -5)$
 $R_w, R_A, R_{A, tr} \rightarrow 37, 36, 32$

R_w : Descriptor de un solo número, también denominado "coeficiente de absorción acústica ponderado"
C ruido rosa o frecuencias dominantes media-altas
 C_{tr} ruidos normalizados del tráfico o frecuencias dominantes medias-bajas



a = número de ondas por segundo = frecuencia
b = altura de la onda = intensidad

21 CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE VIDRIO

SAINT-GOBAIN

9:32 | ydj-yqmq-oqz

Angela Loaiza

Erik Salas

165 más

Oscar Gomez

Mensajes de la llamada

Los mensajes se están grabando junto con la llamada

Buen día

Johana Ortiz 9:19
Buenos días Johana ortiz Embajada alemana.

JUAN NICOLAS RINCON ARANGO 9:27
Buenos días, es importante el diligenciamiento de la asistencia para realizar el envío de las memorias de las capacitaciones, muchas gracias: link de asistencia: <https://forms.gle/voAyjho9UsToDHNt8>

sebastian cruz suescun 9:28
Nos podrían compartir el link para la asistencia, gracias

JUAN NICOLAS RINCON ARANGO 9:28

Envía un mensaje

	PROPONENTE: DIARQCO CONSTRUCTORES SAS									
	LICITACIÓN PÚBLICA									
	SDHT-LP-005-2023									

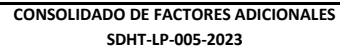
PRESUPUESTO OFICIAL	1.606 SMLMV	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS - 100%								
---------------------	-------------	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

								EXPERIENCIA CRITERIOS DIFERENCIALES		
Item	Experiencia aportada::MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS	Entidad contratante	Objeto contrato (Según documentación aportada)	Consecutivo RUP	Codigo UNSPC (Ver documentos del proceso)	Experiencia en:MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL O EDIFICACIONES INSTITUCIONALES. (Escribir cual experiencia)	2. La suma de valores expresados en SMMLV sea igual o superior al (100%) cien por ciento del presupuesto oficial estimado	Para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas: MÁXIMO SEIS (6) CERTIFICACIONES	Para Mipyme en el sistema de compras públicas: MÁXIMO SEIS (6) CERTIFICACIONES	OBSERVACIONES CUMPLE/NO CUMPLE
1	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SANTAFÉ E-3 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"	115	72101500 - 72111000 - 72151300 - 72151400 - 72151500 - 72151900 - 72152300 - 72152400 - 72152500 - 72152600 - 72153000 - 72153200 - 72153600 - 80111600 - 81101500	Si	1.620,58	No	Si	CUMPLE
2	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANAS	MANTENIMIENTO , ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL COMANDO AEREO DE COMBATE N° 2	83	72101500 - 72111000 - 72151300 - 72151400 - 72151500 - 72151900 - 72152300 - 72152400 - 72152500 - 72152600 - 72153000 - 72153200 - 72153600 - 80111600 - 81101500	Si	898,27	No	Si	CUMPLE
							2.518,85			
ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE										

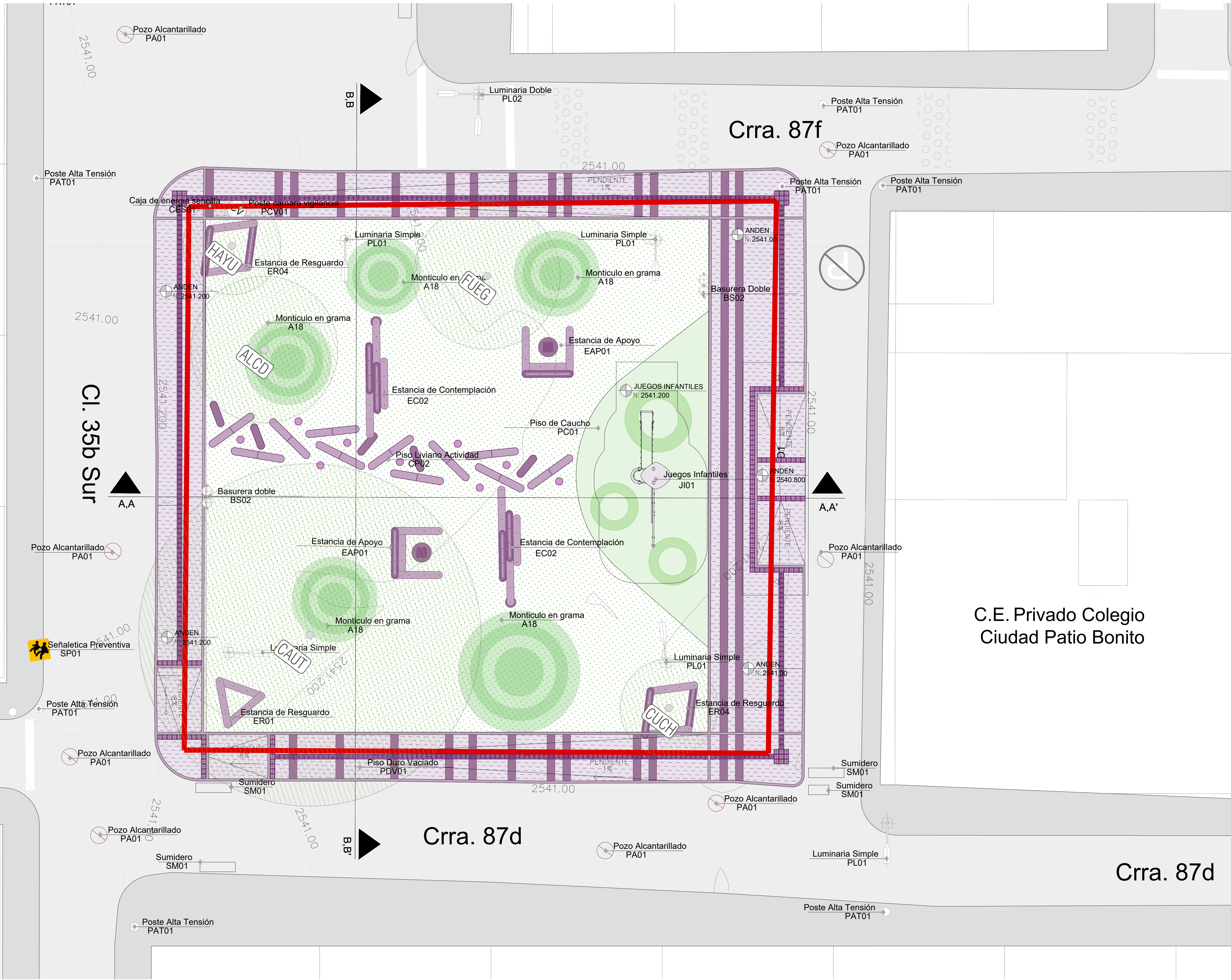
EVALUACIÓN DE FACTORES ADICIONALES
SDHT-LP-005-2023
PROPONENTE: DIARQCO CONSTRUCTORES SAS

Experiencia específica del proponente adicional a la mínima establecida					Acreditar máximo dos (2) contratos de ejecución de obras infraestructura social o vivienda rural o unidades sanitarias en suelo rural cuya sumatoria sea del 50% o más del presupuesto oficial. (10 puntos) (Marque con X)	Acreditar máximo un (1) contrato de ejecución de obras infraestructura social o vivienda rural o unidades sanitarias en suelo rural cuya sumatoria sea del 20% o más del presupuesto oficial. (5 puntos) (Marque con X)	OBSERVACIONES
ITEM	OBJETO	CODIGO RUP	VALOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO SMLMV			
1	REPARACIONES MENORES DE 60 VIVIENDAS DISPERSAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO (ZONA II), VEREDAS EL LIMON, SANTA TERESA, OLIVOS Y SAN ANTONIO (DEPTO DE CUNDINAMARCA)	10	\$ 137.342.999	232,98	X		
2	REPARACIONES MENORES EN NOVENTA Y DOS (92) VIVIENDAS DISPERSAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VIOTA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	17	\$ 393.026.950	666,71	X		
Sumatoria			\$ 530.369.949	899,69	10 PUNTOS	0 PUNTOS	

ACABADOS ADICIONALES	15,5 PUNTOS
PRACTICAS DE SOSTENIBILIDAD	4 PUNTOS
TOTAL REQUISITOS PONDERABLES DE CALIDAD DEL PROponente	29,50 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROponentES POR ACREDITACION DE EMPREndIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROponentES POR ACREDITACION DE EMPRESA MIPYME	0,25 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROponentES POR ACREDITACION DE EMPRESA MIPYME	41,00 PUNTOS

[illegible]

PATIO BONITO SECTOR B - PROYECTO ESPECÍFICO



CONVENCIONES	
AAU-CAUCHO	
AAU-ÁRBOL EXISTENTE	
AAU-ÁRBOL PROPUESTO	
AAU-BORDE DE VÍA	
AAU-CERRAMIENTO	
AAU-DEMOLICIONES	
AAU-EDIFICACIONES	
AAU-LUMINARIAS EXISTENTE	
AAU-MOBILIARIO EXISTENTE	
AAU-MOBILIARIO PROPUESTO	
AAU-PERIMETRO LOTE	
AAU-DURO	
AAU-PISO EXISTENTE	
AAU-SEMI DURO	
AAU-SEÑALIZACIÓN	
AAU-TOPOGRAFIA	
AAU-ZONAS VERDES	
AAU-PROYECCIONES	
AAU-PROYECCIONES	
AAU-TEXTOS	
AAU-LINEA DE SECCIÓN	
AAU-CONSTRUCCIONES CONTEXTO	
AAU-ANDENES	

CUADRO DE ÁRBOLES		
No.	NOMBRE	CANT.
A1	Alcaparro doble Santia speciosa	1
A2	Cuchero Renealmia guianensis	1
A3	Arbol de fuego Brachyotum acrofolius	1
A4	Hayuello Dodonaea viscosa	1
A5	Caucho lequendama Ficus lequendama	1
A6	.	
A7	.	
A8	.	
A9	.	
A10	.	
A11	.	
A12	.	
A13	.	

CUADRO DE ÁREAS	
ZONAS VERDES	M²
ZONAS DURAS	
EDIFICACIONES	
TOTAL	

MOJONES Y COORDENADAS			
NOMBRE	NORTE	ESTE	DISTANCIA

NOTAS:

LOCALIZACIÓN

PLANTA GENERAL PROPUESTA
ESC: 1/75

PARQUE EL VIRREY - PROYECTO POR MANTENIMIENTO

[illegible]

CUADRO DE ÁRBOLES		
No.	NOMBRE	CANT.
A1	SANGREGADO (Cotton togueana)	1
A2	FALSO PIMIENTO (Schinus molle)	1
A3	ENYARTO (Ehretia corallina)	2
A4	ARBOL DE FUEGO (Erythrina corallodendron)	1
A5	-	
A6	-	
A7	-	
A8	-	
A9	-	
A10	-	
A11	-	
A12	-	
A13	-	

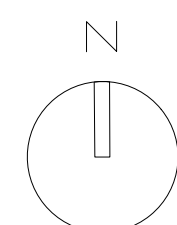
CUADRO DE ÁREAS	
	M ²
ZONAS VERDES	193.03
ZONA DE JUEGOS	
ZONAS DURAS	35.45
EDIFICACIONES	
TOTAL	228.48

MOJONES Y COORDENADAS			
NOMBRE	NORTE	ESTE	DISTANCIA

NOTAS:

LOCALIZACIÓN

PLANTA GENERAL PROPUESTA
ESC: 1/100



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PROYECTO:	
-----------	--

REALIZO:	Luis Josephus Maria van Asten David Mesa Arbeláez Alejandro Vargas Marulanda Luisa Lara Romero
----------	---

DISEÑADOR:

RESOLUCIÓN DE URBANISMO:

PLANO URBANÍSTICO:	
--------------------	--

Vo. Bo. IDRD:
REVISION, VERIFICACION, VALIDACION

M O D I F I C A C I O N E S

I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII

	CONTIENE:
--	-----------

	NOMBRE DEL PARQUE:
--	--------------------

LOCALIDAD:	
------------	--

ARCHIVO AUTOCAD:

ESCALA:

FECHA ELABORACIÓN:	08/06/2023
--------------------	------------

PLANCHA No.

DE

CODIGO PARQUE:

EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

12 julio 2023

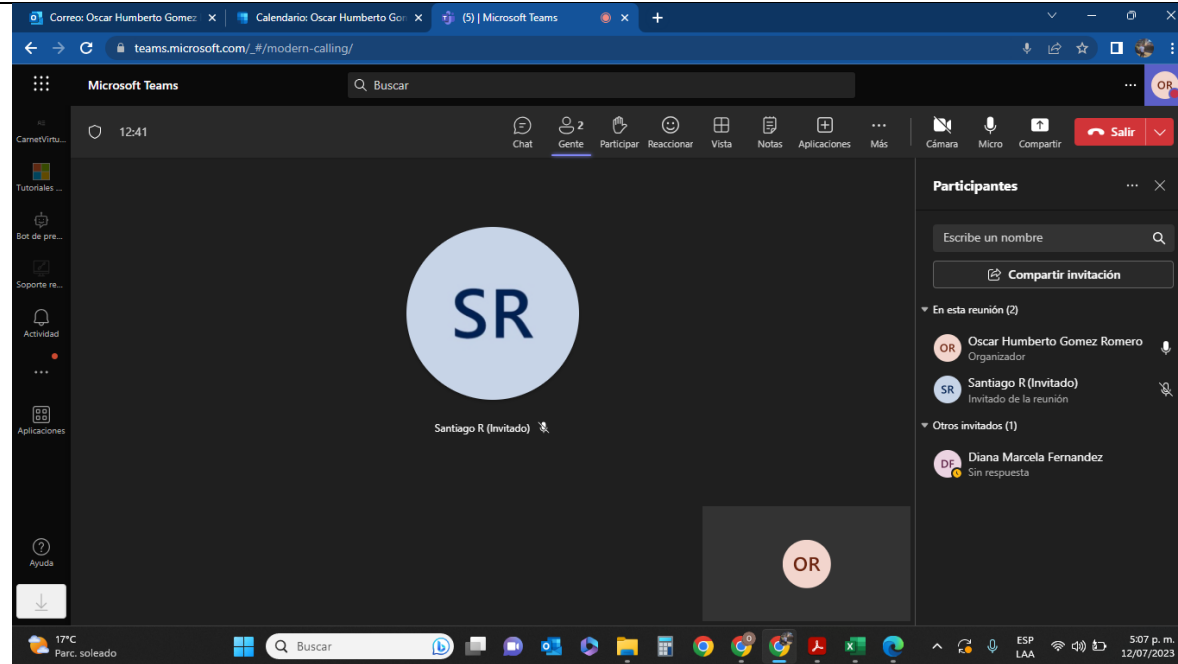
HORA

16 a 18 horas

TEMA

Reunión Equipo Ambiental – Contrato 1280 de 2022 - Concurso público de arquitectura.

FOTO



EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

14 julio 2023

HORA

09 a 18 horas

TEMA

Audiencia de adjudicación – Proceso No SDHT-LP-005-2023

FOTO





EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

17 julio 2023

HORA

09 a 11 horas

TEMA

Reunión técnica Comité de seguimiento Proyecto 7642 AU

FOTO





EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

17 julio 2023

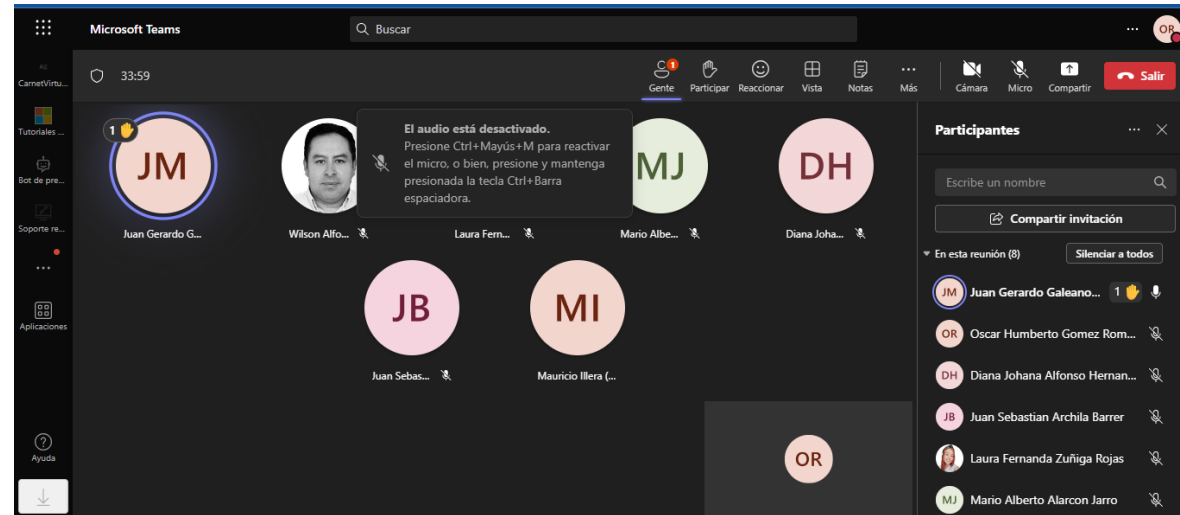
HORA

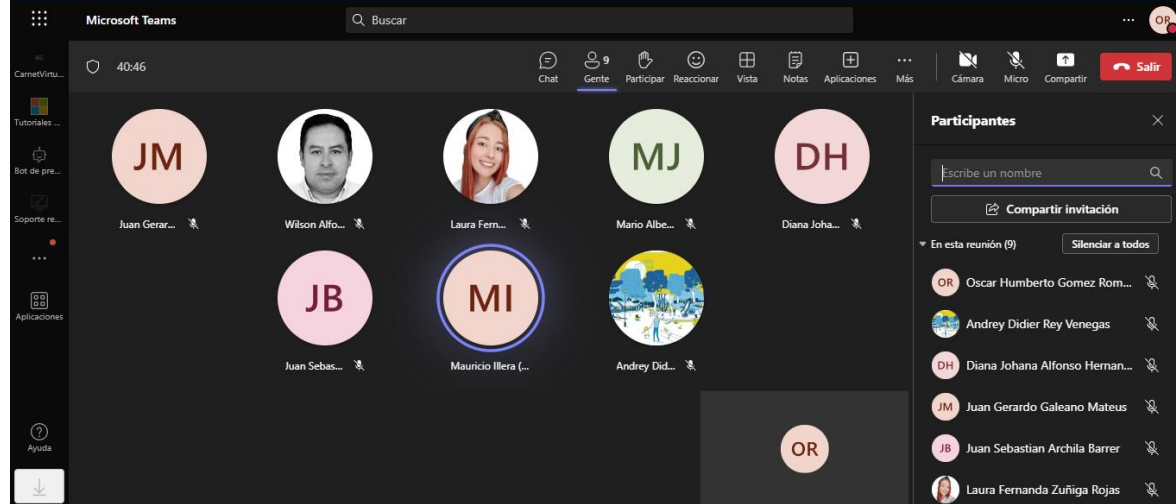
14 a 16 horas

TEMA

Reunión técnica tramites ambientales PIP San Cristóbal, Contrato 1260-2022

FOTO





EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA	18 julio 2023
HORA	11 a 13 horas
TEMA	Reunión técnica Comité de seguimiento Proyecto 7642 AU
FOTO	



EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

21 julio 2023

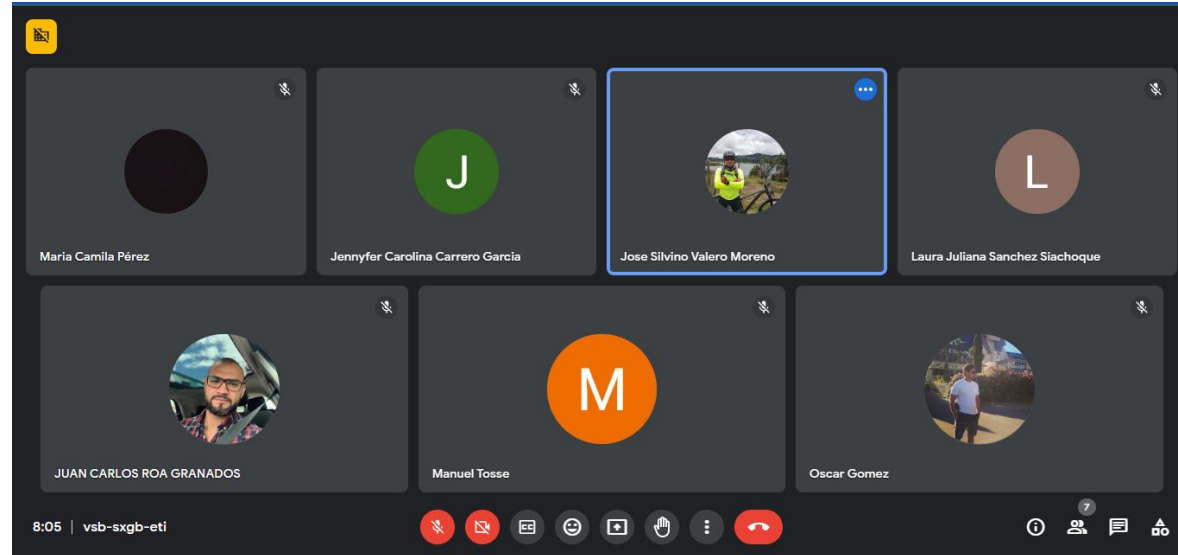
HORA

08 a 10 horas

TEMA

Reunión técnica Comité de seguimiento Proyecto 7642 AU

FOTO



Maria Camila Pérez (Presentar)

Lineas guia
Lineas de alerta
Mobiliario urbano
Slogan Manzana de cuidado
Mapa indicativo Manzana de cuidado

PLANIA TEAMO

8:23 | vsb-sxgb-eti

Participants:

- Maria Camila P...
- Jose Silvino Va...
- Madiyerleing ...
- Manuel Tosse
- Laura Juliana S...
- JUAN CARLO...
- Jennyfer Carol...
- Jean Angarita ...
- Oscar Gomez

EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

25 julio 2023

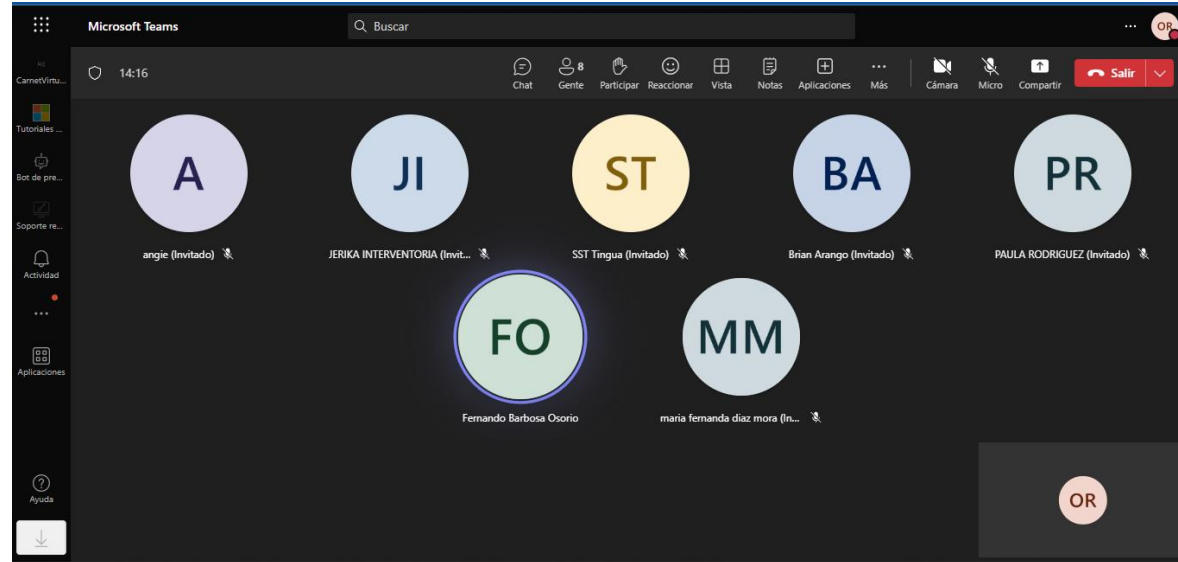
HORA

15 a 16:40 horas

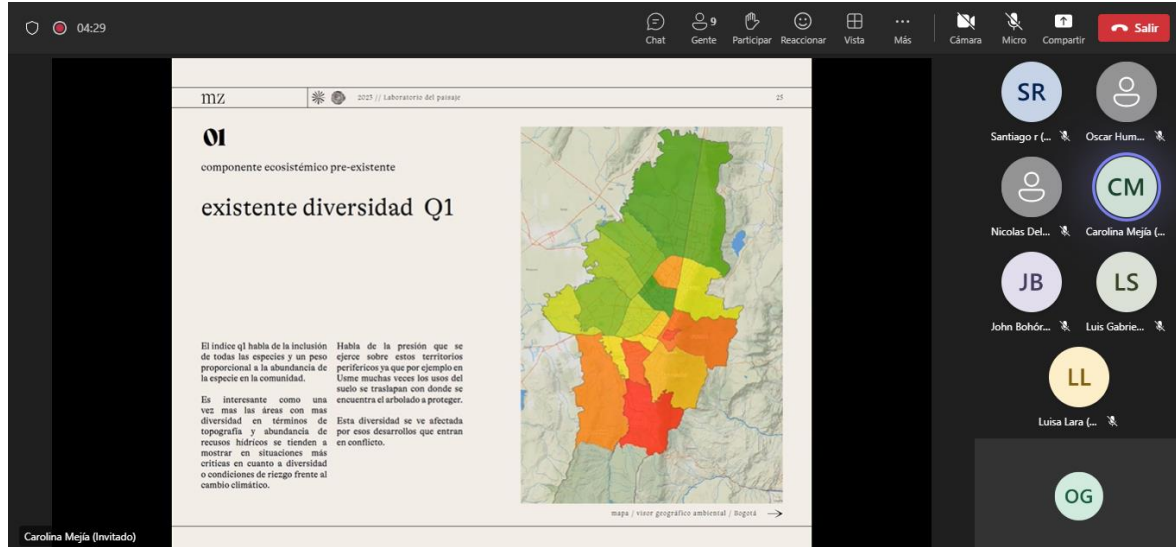
TEMA

Reunión técnica tramites ambientales PIP San Cristóbal, Con 1260-2022

FOTO



EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA	31 julio 2023
HORA	08 a 10 horas
TEMA	Reunión mesa de trabajo JBB - SDA - SDHT – Contrato 1280 de 2022
FOTO	 <p>The screenshot shows a Zoom meeting interface. The main window displays a presentation slide from 'mz' titled '01 componente ecosistémico pre-existente existente diversidad Q1'. The slide contains text about biodiversity and a map of Bogotá. The right sidebar shows a list of participants: Santiago r (...), Oscar Hum..., Nicolas Del..., Carolina Mejía (...), JB, LS, John Bohór..., Luis Gabrie..., LL, Luisa Lara (...), and OG. The bottom left corner of the Zoom window shows 'Carolina Mejía (Invitado)'.</p>

04:53

Chat Gente Participar Reaccionar Vista Más Cámara Micro Compartir Salir

miz 2023 // Laboratorio del paisaje

01

componente ecosistémico pre-existente

flora existente

El inventario forestal recibido cuenta con 362 individuos forestales distribuidos en 52 especies. De estas 52 especies, hay 20 que son nativas pero se encuentran en pocas unidades.

Sin embargo, más del 50% de la diversidad se concentra en 10 especies (solo 5 nativas).

Con base a esta flora pre-existente podemos concluir que parte del diseño de paisaje debe luchar por introducir especies nativas, que atraigan y brinden nicho para fauna local y generen nuevas relaciones a nivel macro-ecosistémico en miras de impactar en la biodiversidad de la ciudad y su área afluente.

Plantas introducidas
Plantas nativas

diagnóstico / 01 flora existente →

Carolina Mejía (Invitado)

SR
Santiago r (...)
Oscar Hum...
CM
Nicolas Del...
Carolina Mejía (...)
JB
John Bohór...
Luis Gabrie...
LL
Luisa Lara (...)
OG

26:11

Chat Gente Participar Reaccionar Vista Más Cámara Micro Compartir Salir

miz 2023 // Laboratorio del paisaje

09 Localidades / Kennedy

El audio está desactivado.
Presione Ctrl+Mayús+M para reactivar el micro, o bien, presione y mantenga presionada la tecla Ctrl+Barra espaciadora.

Cra. 87f

Cra. 87d

C.E. Privado Co. Ciudad Páez B

% Cobertura

m2 Superficie dura (0.03, 12 m2)
m2 Superficie verde (0.03, 12 m2)
m2 Superficie total (0.03, 12 m2)

m2 Superficie dura (0.03, 12 m2)
m2 Superficie verde (0.03, 12 m2)
m2 Superficie total (0.03, 12 m2)

****Este subterráneo está diseñado para ser un 50% de la proporción del terreno de agua de los individuos en el área.

Patio BonitoII sector B / mayores

Carolina Mejía (Invitado)

SR
Santiago r (...)
Oscar Hum...
CM
Nicolas Del...
Carolina Mejía (...)
LS
Luis Gabrie...
Ver todos
OG

MEMORANDO	
PARA:	EDSON MARTINEZ BAENA SUBDIRECCION DE OPERACIONES JUAN CARLOS ARBELAEZ MURILLO SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
DE:	SUBSECRETARIA JURIDICA SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
ASUNTO:	TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 01296 DEL 25 DE JULIO DE 2023, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Estimados Juan Carlos y Edson,

Esta Subsecretaría fue notificada electrónicamente de la Resolución 01296 del 25 de julio de 2023 *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones”* y relacionada con el Auto 02195 del 5 de mayo de 2023 *“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*¹, expedidos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente con ocasión de una solicitud de una intervención a 164 árboles, dentro de la ejecución del contrato de consultoría 863-2021.

Así las cosas, por tratarse de un asunto relacionado con un asunto de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Operativa y de la Subdirección de Operaciones, se remite el mencionado acto administrativo para su conocimiento, con el fin de que se informe dentro de los cinco (5) días siguientes, si es necesario realizar algún pronunciamiento por parte de esta Subsecretaría.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

c.c.e.:

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 1

Elaboró: LUISA FERNANDA VARGAS PEREZ-SUBSECRETARIA JURIDICA

Revisó: MARIA CAROLINA RUEDA PEREZ-SUBSECRETARIA JURIDICA |

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN-SUBSECRETARIA JURIDICA

¹ Téngase en cuenta que mediante radicado n.º 3-2023-3218 del 8 de mayo de 2023, esta Subsecretaría trasladó el Auto 02195 del 5 de mayo de 2023 *“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*.

RESOLUCIÓN No. 01296

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER230135 del 07 de septiembre de 2022**, la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 13 A Bis E - CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “*PIP ALTAMIRA CHIGUAZA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud realizada por la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCIA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
2. Oficio de presentación a entidades enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat a la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCIA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 de Bogotá, del señor SANTIAGO TORRES RODRIGUEZ.
4. Copia del contrato de consultoría No. 863 de 2021.
5. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 07 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01296

6. Ficha No. 1.
7. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 13 A Bis E - CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP ALTAMIRA CHIGUAZA".
8. Copia del recibo No. 5609442 con fecha de pago del 07 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
9. Ficha No. 2.
10. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital de la KR 13 A BIS E - CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S, expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
11. Plano.
12. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital de la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR, expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
13. Plano.
14. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP GUACAMAYAS".
15. Ficha No. 1.
16. Ficha No. 2.
17. 1 CD.

RESOLUCIÓN No. 01296

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, mediante oficio con radicado **No. 2022EE305599 del 25 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *No es clara la información suministrada toda vez que se aportan dos (2) formularios de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal y uno de ellos no registra la cantidad de individuos a intervenir como tampoco la actividad silvicultural solicitada, por lo cual se requiere aclarar.*

Adicional a lo anterior, y dado que la información del link enviado en el oficio y del CD anexo al radicado no pudo visualizar se solicita remitirla nuevamente, de igual manera se solicita entregar la información discrimina por cada polígono de intervención con los siguientes requerimientos técnicos:

2. *El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal debe venir firmado por el solicitante del trámite.*
3. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej: Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
4. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
5. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
6. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*

RESOLUCIÓN No. 01296

7. *Allegar documento de constitución del Consorcio, junto con la copia de la cédula del representante legal de la misma.*
8. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto donde se muestre la interferencia de los árboles con el proyecto constructivo (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
10. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N°. 1138 del 31 de julio de 2013.*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO, por el valor respectivo acorde con el cuadro que a continuación se anexa, con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

RESOLUCIÓN No. 01296

Resolución 5589 de 2011 - Artículo 30				
No.	IVP	%	SMMLV (año 2022)	Valor a pagar x Seguimiento
1	Menos de 25	0,194	\$ 1.000.000	\$ 194.000
2	Entre 25 y 50	0,261	\$ 1.000.000	\$ 261.000
3	Entre 50 y 100	0,329	\$ 1.000.000	\$ 329.000
4	Entre 100 y 200	0,397	\$ 1.000.000	\$ 397.000
5	Entre 200 y 300	0,532	\$ 1.000.000	\$ 532.000
6	Entre 300 y 400	0,667	\$ 1.000.000	\$ 667.000
7	Entre 400 y 500	1,006	\$ 1.000.000	\$1.006.000
8	Entre 500 y 1000	1,935	\$ 1.000.000	\$1.935.000
9	Más de 1000	2,273	\$ 1.000.000	\$2.273.000

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, el día 06 de diciembre de 2022.

Que, la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER326026 de 20 de diciembre de 2022** y aporta la siguiente documentación:

1. Documento de constitución del Consorcio.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, de la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
3. Contrato de consultoría 863 de 2021.
4. Oficio de presentación a entidades enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat a la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
5. Copia de la tarjeta profesional No. 25266198588 del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453.
6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 07 de noviembre de 2021.
7. Acta WR 1275 de 2022.
8. Planos.

RESOLUCIÓN No. 01296

9. 1 CD.

PIP GUACAMAYAS

1. Certificado DADEP de la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP GUACAMAYAS”.
3. Ficha No. 1.
4. Ficha No. 2.

PIP LA JOYITA

1. Certificado DADEP de la KR 1 E - CL 32 C S / ZV expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Certificado DADEP de la KR 1 - CL 32 BIS S / CL 32 C S expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
3. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S - KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP LA JOYITA”.
4. Ficha No. 1.
5. Ficha No. 2.

PIP BELLO HORIZONTE

1. Certificado DADEP de la CL 30 B SUR - KR 1 A / CL 31 SUR - KR 1 E expedido por la Subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad

RESOLUCIÓN No. 01296

de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR - KR 1 A / CL 31 SUR - KR 1 E localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto *"PIP BELLO HORIZONTE"*.

3. Ficha No. 1.

4. Ficha No. 2.

Que, de la revisión de la documentación aportada, esta Subdirección decretó el desistimiento tácito a través del radicado **No. 2023EE43943 de 28 de febrero de 2023**, toda vez que no se dio cumplimiento con lo siguiente:

1. La cantidad de árboles registrados en los tres (3) formularios de solicitud silvicultural, no coinciden con la cantidad de árboles registrados en las fichas 1 y 2 de cada ubicación.
2. No se allegó el pago por seguimiento solicitado en el punto 11, del mencionado requerimiento.

Que, el anterior oficio fue recibido de forma personal por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, el día 08 de marzo de 2023, según soporte de sello impuesto en el oficio.

Que, el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, a través del radicado **No. 2023ER88085 de 21 de abril de 2023**, aporta la documentación faltante para dar continuidad con el trámite de autorización silvicultural y ante la insistencia del solicitante en ejecutar la obra toda vez que la misma representa un beneficio para la comunidad de la Localidad de San Cristóbal, esta Subdirección decide evaluar la documentación aportada para seguir con el trámite de evaluación silvicultural. La documentación aportada es la siguiente:

1. Recibo No. 5858103 con fecha de pago del 21 de abril de 2023, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., cancelado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.
2. **BELLO HORIZONTE:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR - KR 1 A / CL 31 Sur - KR 1 E localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto *"PIP BELLO HORIZONTE"*.
3. **GUACAMAYAS:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento seis (106)

RESOLUCIÓN No. 01296

individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP GUACAMAYAS”.

4. **LA JOYITA:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S - KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP LA JOYITA”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02195 del 04 de mayo de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “*REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT*”, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR - KR 1 A / CI 31 Sur - KR 1 E, barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE, ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYAS, y cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S - KR = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

Que, el día 05 de mayo de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02195 del 04 de mayo de 2023, a la señora SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.661 de Bogotá, en calidad de subsecretaria de despacho de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02195 del 04 de mayo de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 24 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER131048 del 13 de junio de 2023, el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO PÚBLICO, realizó alcance teniendo en cuenta las observaciones realizadas en campo a través de las respectivas actas de visita, y aclaró que para el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA, se modificaron los individuos arbóreos objeto de intervención por el total de treinta y cinco (35).

RESOLUCIÓN No. 01296

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 15 de junio de 2023 en la CL 30 C SUR 01 00 barrio Bello Horizonte, KR 1 ESTE 32 C 00 SUR barrio La Joyita y KR 2 B BIS C 39 00 SUR barrio Guacamayas de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07016 DE 28 DE JUNIO DE 2023

Sitio de la visita: Calle 30 C Sur No. 01 - 00

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Ficus elastica, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola. **Traslado de:** 1-Schefflera actinophylla, 1-Thuja orientalis

Tratamiento integral de:

1-Pittosporum undulatum

Total:

Tratamiento Integral: 1

Traslado de: 2

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 3.

Expediente SDA-03-2023-1158. Auto 2195 de 04/05/2023. Actas de visita EAP 20231030-14886 y EAP-20231030-15197. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER230135, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto o REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. Mediante radicado 2023ER131048 la Secretaría Distrital del Hábitat actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. La compensación se realiza a través de plantación de arbolado nuevo según los diseños paisajísticos aprobados mediante acta WR1275. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Es de indicar que para cada concepto técnico se generó cobro por evaluación y seguimiento de manera independiente, siendo que si bien los tres conceptos que componen el actual trámite obedecen al mismo proyecto para el solicitante; la ubicación espacial de los mismos difiere espacialmente que requieren de logística adicional tanto en el proceso de evaluación como el de seguimiento.

VII. OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 01296

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.07 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	18	7.47495	\$ 7,474.951
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			17.07	7.47495	\$ 7,474.951

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ **92,000** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ **194,000**(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01296

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07015 DE 28 DE JUNIO DE 2023

Sitio de la visita: KR 1 Este No. 32 C - 00 Sur

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Prunus capuli, 2-Salix humboldtiana, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Cedrela montana, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 8-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia seguierioides, 1-Persea americana

Tratamiento integral de:

1-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospigliosii, 1-Xylosma spiculiferum

Total:

Tratamiento Integral: 7

Traslado de: 20

Tala: 8

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 3.

Expediente SDA-03-2023-1158. Auto 2195 de 04/05/2023.

Es de indicar que para cada concepto técnico se generó cobro por evaluación y seguimiento de manera independiente, siendo que sin bien los tres conceptos que componen el actual trámite obedecen al mismo proyecto para el solicitante; la ubicación espacial de los mismos difiere que requieren de logística adicional tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento.

Se realizó visita en atención al radicado 2022ER230135, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT". Mediante radicado 2023ER131048 la Secretaría Distrital del Hábitat actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. La compensación se realiza a través de plantación de arbolado nuevo según los diseños paisajísticos aprobados mediante acta WR1275. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 01296

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 48.32 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	49	21.15932	\$ 21,159,328
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			48.32	21.15932	\$ 21,159,328

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 126.000.00 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 261.000.00(M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01296

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07014 DE 28 DE JUNIO DE 2023

Sitio de la visita: KR 2 B Bis C No. 39 - 00 Sur

“(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 3-Juglans neotropica.

Poda Radicular de: 1-Juglans neotropica

Tratamiento integral de:

20-Acacia melanoxylon, 4-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 7-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 23-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 8-Fraxinus chinensis, 10-Lafoensia acuminata, 2-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum

Total:

Tratamiento Integral: 99

Traslado de: 3

Tala: 3

Poda radicular: 1

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 3 de 3.

Expediente SDA-03-2023-1158. Auto 2195 de 04/05/2023.

Es de indicar que para cada concepto técnico se generó cobro por evaluación y seguimiento de manera independiente, siendo que sin bien los tres conceptos que componen el actual trámite obedecen al mismo proyecto para el solicitante; la ubicación espacial de los mismos difiere espacialmente que requieren de logística adicional tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento.

Actas de visita EAP-20231030-14886 y EAP-20231030-15197. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER230135, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. Mediante radicado 2023ER131048 la Secretaría Distrital del Hábitat actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. La compensación se realiza a través de plantación de arbolado nuevo según los diseños paisajísticos aprobados mediante acta WR1275. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01296

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.19 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	18	7.5275	\$ 7,527,501
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			17.19	7.5275	\$ 7,527,501

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ **194,000** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ **397,000** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01296

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01296

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01296

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para

RESOLUCIÓN No. 01296

su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

(...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01296

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."

RESOLUCIÓN No. 01296

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01296

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1158, reposa el recibo de pago No. 5609442 con fecha de pago del 07 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$412.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$23.509) M/CTE.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1158, reposa el recibo de pago No. 5858103 con fecha de pago del 21 de abril de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que de otra parte, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, liquidaron el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$852.000) M/cte., encontrándose un saldo pendiente por pagar por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000) M/cte., el cual deberá ser pagado bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de un total de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, que corresponden a 36.16177 SMMLV y equivale a TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$36.161.780) M/cte., bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

RESOLUCIÓN No. 01296

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1275 de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento cuarenta y siete (147) individuos ubicados en espacio público en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“1-Ficus elastica, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola”*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07016 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 30 B SUR - Carrera 1 A / Calle 31 Sur - Carrera 1 E barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por

RESOLUCIÓN No. 01296

quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Pittosporum undulatum*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07016 del 28 de junio de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 30 B SUR - Carrera 1 A / Calle 31 Sur - Carrera 1 E barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Schefflera actinophylla*, 1-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07016 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 30 B SUR - Carrera 1 A / Calle 31 Sur - Carrera 1 E barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga

RESOLUCIÓN No. 01296

sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Ficus soatensis*, 2-*Lafoensia acuminata*, 2-*Prunus capuli*, 2-*Salix humboldtiana*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07015 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 S - Carrera = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Juglans neotropica*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Nageia rospiglosii*, 1-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07015 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 S - Carrera = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRASLADO** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cedrela montana*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 8-*Juglans neotropica*, 3-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ledenbergia segueroioides*, 1-*Persea americana*”, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07015 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 S - Carrera = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA

RESOLUCIÓN No. 01296

ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

ARTÍCULO OCTAVO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de noventa y nueve (99) individuos arbóreos de las siguientes especies: “20-Acacia melanoxylon, 4-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 7-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 23-Eugenia myrtifolia, 1- Ficus soatensis, 8-Fraxinus chinensis, 10-Lafoensia acuminata, 2-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

RESOLUCIÓN No. 01296

ARTÍCULO NOVENO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT"*, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *"3-Juglans neotropica"*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO DÉCIMO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT"*, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *"1-Juglans neotropica"*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

RESOLUCIÓN No. 01296

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07016 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	6		Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol consistente en poda estructural y fertilización foliar, esto con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
2	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.11	1.5	0	Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie no apta para arbolado urbano motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
3	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	3	0	Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, corresponde a una especie que por la condición de su raíz no es resistente a traslado, adicionalmente corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano, motivos por los cuales no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
4	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.38	1.5		Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
5	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA	0.37	1.5	0	Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, la poca resistencia de la especie al traslado y la inclinación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
6	PINO LIBRO	0.27	1.2		Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su porte y nivel de desarrollo radicular, permiten la ejecución de este tipo de tratamiento.	Traslado

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07015 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	8	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta sistema radicular expuesto, lo cual impide garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
3	CORONO	0.37	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
4	EUGENIA	0.7	8		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
5	CAYENO	0.74	5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual viabiliza el tratamiento planteado	Traslado
6	EUGENIA	0.42	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
7	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.18	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica por lo cual se busca conservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Traslado
8	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.28	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
9	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.75	12		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica la cual presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
10	SAUCE LLORON	0.89	13	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							por el cual no es posible ejecutar tratamientos alternativos	
11	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
12	SAUCE LLORON	0.6	11	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, su ubicación en zona de pendiente y su baja resistencia a los traslados impiden ejecutar tratamientos alternativos	Tala
13	EUGENIA	0.6	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.33	5	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta pérdida de inclinación sobre su centro de masa y torción en su fuste y por sus características dasométricas, es el tratamiento silvicultural mas adecuado.	Tala
15	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.39	7		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica la cual presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
16	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.29	2.2		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su nivel de desarrollo radicular y su bajo porte permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
17	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.55	10		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica por lo cual se busca conservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Traslado
18	HOLLY LISO	0.39	2		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su nivel de desarrollo radicular y su bajo porte permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
19	CEREZO, CAPULI	0.52	6	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo por el cual no es posible ejecutar otro tipo de tratamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	HOLLY LISO	0.58	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
21	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.2	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente corresponde a una especie de alta importancia ecológica y es un individuo con adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
22	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.64	9		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alto valor ecológico que por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
23	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente corresponde a una especie de alta importancia ecológica y es un individuo con adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	7	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta sistema radicular expuesto, lo cual impide garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
25	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
26	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su nivel de desarrollo radicular y sus condiciones físicas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
27	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.38	3.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
28	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
29	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	
30	MILFLORES	0.24	1.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su bajo porte y el nivel de desarrollo radicular permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
31	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.24	3.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
32	CAUCHO SABANERO	1.1	15	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, bifurcación basal, y por sus características dasométricas, es el tratamiento silvicultural más adecuado	Tala
33	CEREZO, CAPULI	0.48	3.5	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo por el cual no es posible ejecutar tratamientos alternativos	Tala
34	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.54	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
35	AGUACATE	0.42	3.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, sus adecuadas condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07014 DE 28 DE JUNIO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.72	9		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
2	DURAZNO COMUN	0.46	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
3	SAUCO	0.54	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
4	ACACIA JAPONESA	0.8	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
5	CEREZO, CAPULI	0.42	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
6	ACACIA JAPONESA	0.9	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.89	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
8	ACACIA JAPONESA	0.54	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
9	ACACIA JAPONESA	1.04	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
10	ACACIA JAPONESA	1.89	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	CEREZO, CAPULI	0.39	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
12	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
13	CEREZO, CAPULI	0.64	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
14	URAPÁN, FRESNO	0.68	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
15	URAPÁN, FRESNO	0.72	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
16	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
17	URAPÁN, FRESNO	0.42	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
18	ACACIA JAPONESA	1.24	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
19	URAPÁN, FRESNO	0.68	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
20	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.5	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
23	FALSO PIMIENTO	0.66	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
24	ACACIA JAPONESA	0.72	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
26	ACACIA JAPONESA	0.98	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
27	URAPÁN, FRESNO	0.54	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	URAPÁN, FRESNO	0.65	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
29	PINO LIBRO	0.24	2.2		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
30	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
31	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica, motivo por el cual se busca preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Traslado
32	ROBLE	0.24	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
33	CHILCO	0.31	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
34	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.25	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica, con adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual es posible aplicar el tratamiento planteado	Traslado
35	ROBLE	0.3	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
36	URAPÁN, FRESNO	1.7	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	EUGENIA	0.89	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
38	EUGENIA	0.69	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
39	ACACIA JAPONESA	1.2	13	0	Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta pérdida de verticalidad sobre su centro de masa y susceptibilidad al volcamiento, y por sus características dasométricas y de emplazamiento, es el tratamiento silvicultural mas adecuado	Tala
40	EUGENIA	0.63	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
41	EUGENIA	0.64	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
42	ACACIA JAPONESA	1.2	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
43	EUGENIA	0.41	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
44	ACACIA JAPONESA	0.93	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
45	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.6	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.58	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	ACACIA JAPONESA	1.35	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
48	EUGENIA	1.1	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
49	EUGENIA	0.82	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
50	EUGENIA	0.54	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
51	ACACIA JAPONESA	1.62	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
52	ACACIA JAPONESA	0.68	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
53	ACACIA JAPONESA	0.9	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
55	EUGENIA	0.38	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
56	ACACIA JAPONESA	0.5	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	EUGENIA	0.42	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
58	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
59	EUGENIA	0.43	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
60	EUGENIA	0.62	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
61	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.43	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
62	ACACIA JAPONESA	0.97	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
63	PINO CANDELABRO	0.43	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
64	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
65	EUGENIA	0.36	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
66	ACACIA JAPONESA	0.61	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
67	ACACIA JAPONESA	1.3	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
68	ACACIA JAPONESA	0.54	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
70	SAUCO	0.23	2		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
71	EUGENIA	0.37	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
72	EUGENIA	0.67	11		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
73	CEREZO, CAPULI	0.47	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
74	HOLLY LISO	0.43	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
75	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.67	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
76	HOLLY LISO	0.54	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
77	EUGENIA	0.47	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
78	URAPÁN, FRESNO	0.98	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
79	ALCAPARRO DOBLE	0.48	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
80	PINO PATULA	0.85	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
81	EUGENIA	0.31	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
82	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.42	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
83	ACACIA JAPONESA	0.76	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
84	CAUCHO SABANERO	0.79	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
85	EUGENIA	0.92	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
86	EUGENIA	0.58	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
87	CORONO	0.53	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
88	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
89	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.14	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
90	GUAYACAN DE MANIZALES	0.43	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
91	EUGENIA	0.57	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
92	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
93	EUGENIA	0.39	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
94	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
95	HOLLY LISO	0.48	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
96	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
97	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.43	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.54	3	0	Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, la poca resistencia de la especie al traslado y por sus características	Tala

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dasométricas, es el tratamiento silvicultural mas adecuado	
99	HOLLY LISO	0.47	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
100	PINO PATULA	0.96	11		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
101	HOLLY LISO	0.58	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
102	HOLLY LISO	0.43	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
103	HOLLY LISO	0.68	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
104	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.74	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
105	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.45	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, debido a que genera interferencia con la obra civil, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico e interviniendo el menor porcentaje de raíces posible	Poda radicular
106	ARAUCARIA	0.28	2.5	0	Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente su sistema radicular expuesto impide la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-

RESOLUCIÓN No. 01296

07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT"*, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, un saldo pendiente por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, bajo el código S-09-915 *"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1158, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT"*, deberán compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, mediante **PLANTACIÓN** de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, que corresponden a 36.16177 SMMLV y equivale a TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$36.161.780) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 01296

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “*REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT*”, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1275 de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 01296

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la

RESOLUCIÓN No. 01296

muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se realizarán por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo, se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo, **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

RESOLUCIÓN No. 01296

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 52 No. 13 - 64 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de consultoría No. 863 de 2021, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gerencia@aeu.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de consultoría No. 863 de 2021, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 48 No. 17 B Sur - 62 IN 1510 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 01296

establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Página 48 de 49

RESOLUCIÓN No. 01296

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	24/07/2023
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2023

Expediente: SDA-03-2023-1158

EVIDENCIA CARGUE DOCUMENTOS - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA	28 julio 2023																		
TEMA	Cargue en “Documentos de ejecución” del contrato 747 – 2023, en la Plataforma SECOP II																		
FOTO	<p>Documentos de ejecución del contrato</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th><th>Nombre del archivo</th><th>Cargado por</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐ Acta de inicio Oscar Gomez.pdf</td><td>Acta de inicio Oscar Gomez.pdf</td><td>Comprador Descargar Detalle</td></tr> <tr> <td>☐ ARL OSCAR GOMEZ.pdf</td><td>ARL OSCAR GOMEZ.pdf</td><td>Comprador Descargar Detalle</td></tr> <tr> <td>☐ CRP OSCAR GOMEZ.pdf</td><td>CRP OSCAR GOMEZ.pdf</td><td>Comprador Descargar Detalle</td></tr> <tr> <td>☐ Evidencia 01 cuenta de cobro mayo Contrato 747-2023.zip</td><td>Evidencia 01 cuenta de cobro mayo Contrato 747-2023.zip</td><td>Proveedor Descargar Detalle</td></tr> <tr> <td>☐ Evidencia 02 cuenta de cobro junio Contrato 747-2023.zip</td><td>Evidencia 02 cuenta de cobro junio Contrato 747-2023.zip</td><td>Proveedor Descargar Detalle</td></tr> </tbody> </table> <div> Borrar Cargar nuevo </div>	Descripción	Nombre del archivo	Cargado por	☐ Acta de inicio Oscar Gomez.pdf	Acta de inicio Oscar Gomez.pdf	Comprador Descargar Detalle	☐ ARL OSCAR GOMEZ.pdf	ARL OSCAR GOMEZ.pdf	Comprador Descargar Detalle	☐ CRP OSCAR GOMEZ.pdf	CRP OSCAR GOMEZ.pdf	Comprador Descargar Detalle	☐ Evidencia 01 cuenta de cobro mayo Contrato 747-2023.zip	Evidencia 01 cuenta de cobro mayo Contrato 747-2023.zip	Proveedor Descargar Detalle	☐ Evidencia 02 cuenta de cobro junio Contrato 747-2023.zip	Evidencia 02 cuenta de cobro junio Contrato 747-2023.zip	Proveedor Descargar Detalle
Descripción	Nombre del archivo	Cargado por																	
☐ Acta de inicio Oscar Gomez.pdf	Acta de inicio Oscar Gomez.pdf	Comprador Descargar Detalle																	
☐ ARL OSCAR GOMEZ.pdf	ARL OSCAR GOMEZ.pdf	Comprador Descargar Detalle																	
☐ CRP OSCAR GOMEZ.pdf	CRP OSCAR GOMEZ.pdf	Comprador Descargar Detalle																	
☐ Evidencia 01 cuenta de cobro mayo Contrato 747-2023.zip	Evidencia 01 cuenta de cobro mayo Contrato 747-2023.zip	Proveedor Descargar Detalle																	
☐ Evidencia 02 cuenta de cobro junio Contrato 747-2023.zip	Evidencia 02 cuenta de cobro junio Contrato 747-2023.zip	Proveedor Descargar Detalle																	

EVIDENCIA REUNIONES - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES	
FECHA	28 julio 2023
HORA	14 a 18 horas
TEMA	Conversatorio Mitos y verdades del Protocolo de Agricultura urbana y periurbana en parques, zonas verdes, canales o áreas de espacio público.
FOTO	



